

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



**ANÁLISIS DEL RÉGIMEN DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN
LA AMAZONÍA PERUANA**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

LEYCI JESUS CASTRO SOPLOPUCO

ASESOR

PERCY ORLANDO MOGOLLON PACHERRE

<https://orcid.org/0000-0002-1360-2647> .

Chiclayo, 2021

**ANÁLISIS DEL RÉGIMEN DE LOS BENEFICIOS
TRIBUTARIOS EN LA AMAZONÍA PERUANA**

PRESENTADA POR:

LEYCI JESUS CASTRO SOPLOPUCO

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR:

Cesar Manuel Chuman Cabezas

PRESIDENTE

Igor Eduardo Zapata Vélez

SECRETARIO

Percy Orlando Mogollón Pacherre

VOCAL

DEDICATORIA

Especialmente a mis hijos Eythan y Noah, por ser las personitas que motivan mi vida, me inspiran, y hacen que me esfuerce a mil por ciento.

A mis tíos Rosa y Cesar, porque fueron el soporte moral y económico para lograrlo.

A mis padres y hermanos por todo su apoyo y amor a lo largo de este camino, además de su paciencia y comprensión.

Finalmente, a mi compañero por no haberme cortado las alas y permitirme concluir con mis sueños.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por ser mi guía y por permitirme haber llegado a este momento y culminar mi formación profesional.

A mi asesor, Percy Mogollón Pacherre por su apoyo, paciencia y dedicación en la conducción de mi trabajo de investigación.

A todas las personas que han contribuido directa e indirectamente en la presente realización de este proyecto de investigación.

ÍNDICE

RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	9
CAPITULO I.....	11
PRINCIPIOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL PERU.....	11
1. PRINCIPIOS TRIBUTARIOS.....	11
1.1. El deber de contribuir	12
1.2. La capacidad contributiva.	15
1.3. El principio de solidaridad.....	18
1.4 El principio de igualdad	19
1.5 Principio de generalidad	21
2. BENEFICIOS TRIBUTARIOS.....	22
2.1 Tipos de beneficios tributarios	24
2.1.1 Inafectación tributaria.	24
2.1.2 La inmunidad tributaria.	25
3. BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN LA AMAZONIA PERUANA.....	26
3.1 Requisitos para gozar de los beneficios tributarios	29
CAPITULO II.....	34
CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN LA AMAZONÍA PERUANA	34
1. LOS DELITOS TRIBUTARIOS.....	34
1.1 La evasión tributaria.	35
1.2 La defraudación tributaria	39
1.3 El Contrabando	41
2. Ilícitos tributarios	44
2.1 La elusión tributaria.....	44
2.2 La Informalidad tributaria.....	45
CAPITULO III	48
ANÁLISIS SOBRE LA CONVENIENCIA DE MANTENER O ELIMINAR LA LEY DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN LA AMAZONÍA PERUANA	48
2 EL GASTO TRIBUTARIO	53
2.1 Equidad y Gasto tributario.....	56
2.2 El costo de los gastos tributarios	57

2.3. La importancia de medir y reportar los gastos tributarios	58
3 CRITICA DESDE LAS DESVENTAJAS DE LA LEY DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN LA AMAZONÍA PERUANA	59
4 SITUACIÓN ACTUAL DE LOS BENEFICIOS QUE SE MANTIENEN VIGENTES.....	63
5 CONSIDERACIONES PARA MEJORAR EL TRATAMIENTO TRIBUTARIO.....	69
6 PRINCIPIOS TRIBUTARIOS AFECTADOS CON EL OTORGAMIENTO DE LA LEY DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN LA AMAZONIA PERUANA.....	72
CONCLUSIONES	75
BIBLIOGRAFÍA	76

RESUMEN

El presente trabajo de investigación lleva por título: “Análisis del Régimen de Beneficios Tributarios en la Amazonía Peruana”, tiene como objetivo general el analizar la conveniencia de mantener o desaparecer los beneficios tributarios en la Amazonía peruana. Para lograr el desarrollo de dicho objetivo. se dividió la investigación en tres capítulos; el primero se refiere a las nociones generales que se tienen sobre los conceptos de los principios tributarios y beneficios tributarios que forman parte del sistema jurídico peruano. El segundo capítulo, se explica los efectos de la deficiente aplicación que posee la Ley de beneficios tributarios de la Amazonía peruana; tratando como contenidos los diferentes ilícitos tributarios, comprendidos por la evasión, defraudación, contrabando, elusión, informalidad y la ilegalidad. Finalmente, el tercer capítulo analiza la conveniencia de mantener o no la aplicación de los beneficios tributarios en la amazonia peruana. Dicha investigación radica en la sugerencia de la posible eliminación de la Ley N°27037, “Ley de promoción de la inversión privada en la Amazonia peruana”, creada con la finalidad de promover el desarrollo sostenible e integral de la región; objetivo que no se logró, generando muchas controversias a lo largo del tiempo, permitiendo modificaciones, derogaciones, en su contenido. Entonces, analizando la documentación pertinente pudimos llegar a concluir, que dicha ley, no ha alcanzado su objetivo principal, generando perdidas exuberantes de Gastos públicos, disminuyendo la recaudación, y vulnerando el crecimiento del país.

Palabras claves: Principios tributarios, beneficios tributarios, evasión, defraudación, elusión, contrabando, informalidad.

ABSTRACT

This research work is entitled: "Analysis of the Tax Benefits Regime in the Peruvian Amazon", its general objective is to analyze the convenience of maintaining or disappearing tax benefits in the Peruvian Amazon. To achieve the development of said objective, the research was divided into three chapters; the first one refers to the general notions that are held about the concepts of tax principles and tax benefits that are part of the Peruvian legal system. The second chapter explains the effects of the deficient application of the Law of tax benefits of the Peruvian Amazon; treating as content the different tax crimes, including evasion, fraud, smuggling, avoidance, informality and illegality. Finally, the third chapter analyzes the convenience of maintaining or not the application of tax benefits in the Peruvian Amazon. Said investigation is based on the suggestion of the possible elimination of Law No. 27037, "Law for the promotion of private investment in the Peruvian Amazon", created with the purpose of promoting the sustainable and integral development of the region; An objective that was not achieved, generating many controversies over time, allowing modifications, derogations, in its content. Then, analyzing the pertinent documentation, we were able to conclude that said law has not reached its main objective, generating exuberant losses of public expenditures, decreasing collection, and undermining the growth of the country.

Keywords: Tax principles, tax benefits, evasion, fraud, avoidance, smuggling, informality.

INTRODUCCIÓN

Los beneficios tributarios constituyen incentivos otorgados por el Estado eximiendo parcial o totalmente las obligaciones tributarias de determinados contribuyentes; con el objeto de promover e incentivar la inversión, el crecimiento y el desarrollo económico y social de las zonas consideradas en desventaja.

Por esta razón, en el Perú en el año 1998 se creó la Ley N°27037, Ley de promoción de la inversión privada en la Amazonia peruana, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible e integral de la región, otorgando de esta manera beneficios tributarios al sector amazónico.

Sin embargo, dicha ley ha presentado variaciones a lo largo del tiempo, que se suscitan por no estar cumpliendo la finalidad para el cual fue creada, generando muchas controversias y problemas al sistema tributario peruano.

Adicionalmente, en el Perú, la problemática de mantener vigente los beneficios tributarios en la Amazonía peruana es cuestionable, en la medida que solo se estaría beneficiando a un sector determinado; además, el proporcionar beneficios tributarios fomenta un gran número de ilícitos, tales como el contrabando, la informalidad, la evasión, la elusión fiscal, entre otros.

Esto se puede corroborar debido a que existen informes donde se establece que proporcionar beneficios tributarios a un sector determinado, no siempre beneficia a la población; documentos oficiales que establecen un balance de los gastos tributarios que ocasiona mantener vigente dicha Ley, por esta razón se sugiere la eliminación de los beneficios del territorio Amazónico.

Nuestra problemática surge en razón de los acontecimientos que se han producido a través de la vigencia de dicha ley; en ese contexto surge la siguiente interrogante: ¿Por qué se debería analizar la conveniencia de mantener o desaparecer los beneficios tributarios en la

Amazonía peruana? Planteando como objetivo general el analizar la conveniencia de mantener o desaparecer los beneficios tributarios en la Amazonía peruana.

La hipótesis de este estudio enuncia que deberían eliminarse los beneficios tributarios en la Amazonía peruana, porque no se ha logrado el cumplimiento de los objetivos parafiscales del Estado, tales como promover la industria y el comercio, sobre todo el desarrollo y crecimiento del sector amazónico.

Para ello, realizaremos un estudio sobre la implicancia que están generando dichos beneficios tributarios, en razón de no estar cumpliendo con la finalidad para lo cual fue creada.

De tal manera que dicha investigación la hemos dividido en tres capítulos, que nos permitirán adoptar posturas sobre la sugerencia de una posible eliminación de la Ley N° 27037, Ley de la Amazonía peruana.

En el primer capítulo, empezaremos a describir los principios y beneficios tributarios que forman parte del sistema jurídico peruano. Se desarrollan dichos contenidos por ser cuestiones generales que permitirán tener claros los conceptos que engloban nuestro tema de investigación.

Posteriormente, en el segundo capítulo se podrá explicar los efectos de la deficiente aplicación de la Ley de beneficios tributarios de la Amazonía peruana; tratando como contenidos los diferentes ilícitos tributarios, comprendidos por la evasión, defraudación, contrabando, elusión, informalidad y la ilegalidad, que son los problemas que presenta el sistema fiscal.

Finalmente, en el capítulo tercero analizaremos la conveniencia de mantener o no la aplicación de los beneficios tributarios en la amazonia peruana.

Se espera que la presenta investigación sirva como referencia para el entendimiento de los efectos que está produciendo mantener vigente una ley que resulta perjudicial al sistema tributario peruano.

CAPITULO I

PRINCIPIOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL PERU.

En el presente capítulo se desarrollarán los principios relevantes que forman parte de nuestro sistema jurídico tributario, principios indispensables que podrán determinar las características idóneas que debe poseer un contribuyente para cumplir con las obligaciones tributarias que el Estado requiere.

Asimismo, en la siguiente investigación se describirá las clases de beneficios tributarios que existen, sobre todo aquellos que poseen los contribuyentes ubicados en el territorio de la Amazonía peruana. Finalmente, se analizará en qué consisten los benéficos tributarios que otorga dicha Ley, además, cuáles son los requisitos que debe poseer un contribuyente para ser parte de la exoneración de beneficios tributarios en el sector amazónico.

1. PRINCIPIOS TRIBUTARIOS.

La Constitución política otorga al estado peruano la facultad de crear tributos, en la medida de solventar los gastos públicos que se requieren para el desarrollo del país. Dicho de otra manera, el objetivo principal que tiene el estado es recaudar la mayor cantidad de tributos, para que a través de una buena administración pública permita satisfacer las diferentes necesidades que requieren los ciudadanos.

Es por ello, que según Danós (2006) la constitución política del Perú consagra un conjunto de principios que rigen el sistema tributario peruano; de los que considera como pautas o reglas de orden formal y material a los cuales se deben sujetar los poderes públicos que se encuentran en el ejercicio del poder tributario o en la aplicación de los tributos (p.21).

Asimismo, el artículo 74° del texto Constitucional, manifiesta que los principios tributarios son los siguientes: “el principio de legalidad, el principio de reserva de ley, el principio de igualdad, el principio de no confiscatoriedad y respecto de los derechos fundamentales”. Sin embargo, no todos los principios tributarios se encuentran regulados en el texto constitucional; de modo tal, que existen otros principios, que se encuentran desarrollados por nuestro máximo órgano que posee el estado peruano, nuestro Tribunal Constitucional; que son los siguientes: “el principio de capacidad contributiva, el principio de seguridad jurídica y el principio de beneficio y costo del servicio” (Mesinas, p. 22, 2010).

Por consiguiente, queda claro que los principios tributarios ya sea a través de la Constitución, o desarrollados por el Tribunal Constitucional, se encuentran descritos en nuestro sistema jurídico, en consecuencia, forman parte del sistema tributarios peruano.

Entonces, consideramos este tema muy importante para nuestra investigación jurídica, debido a que son conceptos fundamentales que determinan las cualidades que debe poseer un buen contribuyente, para realizar sus obligaciones tributarias, función fundamental que tenemos como ciudadanos para beneficio de nuestro país, en la medida que son nuestros aportes los que permitirán que el Estado a través de una adecuada función administrativa nos brinden bienes y servicios de calidad, que se deberían reflejar en las diferentes obras de infraestructura, servicios de educación, salud, seguridad, etc.

Por lo tanto, empezaremos a describir a continuación cada uno de los principios tributarios relevantes para la mejor comprensión del tema de investigación.

1.1. El deber de contribuir.

Duran, nos explica el alcance que tiene el concepto del deber de contribuir en el ámbito interno, manifestando que existe una evolución jurídico económica que parte de la escuela del Estado liberal, donde manifiesta que el deber de contribuir se limitaba solo al pago, para ello el considera que principio de legalidad es primordial para este principio. Posteriormente, se conduce a la escuela del Estado social, escuela que propugna que, todos los ciudadanos tienen el deber de pagar tributos; además, manifiesta que solo cumplirán dicha obligación aquellos que poseen capacidad; por consiguiente, él considera que el principio de legalidad siempre debe rendir culto al principio de capacidad contributiva. Con esta afirmación Duran

nos manifiesta la estrecha relación que existe entre estos dos principios, y para su funcionamiento se requiere la interacción de ambos.

Asimismo, el mismo autor nos menciona que existe un tercer desarrollo, proveniente de Europa, nos referimos al Estado Constitucional; donde su postura considera a la base de la vida a la Constitución, donde los derechos y los deberes están en el mismo nivel; por consiguiente, su máxima autoridad es la constitucional. Y si nos referimos al estado peruano, el órgano encargo en este caso sería el Tribunal Constitucional, quien ante una situación donde exista pugna entre el derecho a la equidad tributaria y el deber de contribuir al estado, pueda por el poder que tiene realizar una técnica de razonabilidad, donde pondera según cada caso concreto los bienes constitucionales (Duran, 2005, p.13).

Sin embargo, este concepto genera que se dé un giro al derecho, ya que involucra que el criterio tradicional desaparezca, dando paso a la valoración, dejando de lado el contenido mismo de la norma tributaria desde su punto de vista estricto y tradicional. Por lo tanto, se generaría una situación problemática, que radicaría en saber ¿qué es lo que abarca el deber de contribuir?

Entonces, según dicho autor, se puede concluir que el deber de contribuir tiene un amplio desarrollo en la jurisprudencia constitucional española e italiana, porque, ha permitido una inmensa red de ayuda y de colaboración al Estado para que exige a los ciudadanos colaborar con el fisco, con información, o ayudando a detectar terceros evasores (Duran, 2005, p.13).

Por lo tanto, después de dicho análisis consideramos que: el principio tributario del deber de contribuir, ha pasado por una serie de cuestionamientos, que van desde la forma más básica que es la de cumplir con las obligaciones tributarias, consideradas como pagos por los contribuyentes, a tener que evaluar aquellas características especiales que posee cada contribuyente, con ello quiero decir que se debe evaluar si dicho sujeto posee o no aquella capacidad para poder efectuar o cumplir con dichas obligaciones tributarias.

Finalmente, es realmente importante conocer que compone ha dicho principio tributario, para ello, el autor considera que el deber de contribuir puede incluir dos tipos de deberes, que se desarrollan a continuación:

El deber de realizar obligaciones sustanciales accesorias: Esta afirmación hace referencia a lo tradicional, que incluye el deber de pago propiamente dicho, aquello que se le conoce como obligaciones formales. Dentro de las obligaciones formales tenemos, aquellas como inscribirse en el registro de contribuyentes, presentar las declaraciones juradas, mantener al día la información contable, hacer informes previos para sustentar determinadas situaciones concretas (mermas o desmedros), entre otras obligaciones de índole administrativa establecidas en la legislación tributaria.

El deber de colaboración: esta afirmación hace mención a lo más moderno, aquello que representa ayudar al Estado en diferentes actos que no necesariamente tienen vinculación o efecto tributario con el propio contribuyente sino con terceros; pero, abarca principalmente las acciones que a continuación se describe:

- a) Brindar información que tiene con tributos de terceros: ejemplo la información que deben remitir los bancos por el impuesto a las transacciones financieras, o la información de los Notarios respecto a las transacciones de los inmuebles y otros realizados en su despacho.
- b) Ayudar a fiscalizar a la Administración tributaria: como ejemplo tenemos el exigir el comprobante de pago cuando se realiza una compra.
- c) Coadyuvar al proceso de recaudación tributaria: los casos más evidentes que tenemos son los regímenes de retenciones y percepciones establecidos con mayor rigurosidad y alcance por la Administración tributaria.

Entonces, concluimos que el deber de contribuir provee un sinnúmero de características esenciales que favorecen al estado peruano para la mejor administración de los recursos, para que después la administración pública, cumpla con su objetivo principal de brindar bienes de calidad, y servicios que los ciudadanos requieran. Por consiguiente, considero importante y necesario que exista en los contribuyentes ese deber, esto quiere decir, que exista aquella obligación para contribuir, con las necesidades que el pueblo peruano necesita.

Sin embargo, dicho principio en el Perú, no se encuentra reconocido expresamente en el texto constitucional, es por ello que el Tribunal Constitucional, lo desarrolla estableciendo que deriva del principio de solidaridad, de la siguiente manera: “el deber de contribuir”, es considerado una obligación que tenemos todos los miembros del Estado para colaborar con

el financiamiento de sus gastos, con el único objetivo de que el Estado puede cumplir con los diversos fines constitucionales que tiene a su cargo.

Respecto de a la investigación que planteamos, consideramos este principio fundamental, porque, permitirá fortalecer nuestra postura final, que considerara que los tributos, tasas, impuestos, y contribuciones, son primordiales para el desarrollo económico de nuestro país, para que el Estado pueda administrar correctamente los recursos que recibe de sus contribuyentes y los pueda distribuir en la realización de obras e infraestructura de calidad que los ciudadanos lo requieren.

Asimismo, en la diversa doctrina existente encontramos que el deber de contribuir tiene dos dimensiones: la primera como facultad de imposición del Estado atendiendo a los fines comunes constitucionalmente establecidos; y, la segunda como límite y garantía jurídica para los ciudadanos de que la creación, aplicación o discusión sobre tributos se haga en el marco del Estado Constitucional (Duran, 2005, p.16).

Es por ello, que en el marco de un Estado Social y Democrático de Derecho y teniendo en cuenta la necesidad del Estado de proveerse de recursos para el cumplimiento de sus funciones, queda claro que cada uno de nosotros tenemos el deber de colaborar con el Estado a través de diversos gravámenes que impone basándose en su *ius imperium* para poder cumplir.

Finalmente, concluimos que el principio tributario del deber de contribuir es aquella exigencia constitucional que está dirigida a las personas naturales, empresas, instituciones y demás sujetos que conforman la sociedad para que financien la actividad del Estado mediante el pago de tributos.

1.2. La capacidad contributiva.

El principio de capacidad contributiva es otro de los principios que no se encuentra regulado de modo expreso en el artículo 74° de la Constitución política, por ende, el encargado de su desarrollo está facultado por el Tribunal Constitucional.

El desarrollo de la capacidad contributiva se encuentra recogido en la sentencia N°33-2004-AI/TC, la que establece: este principio forma parte del derecho tributario, en la medida que guarda estrecha relación con el principio de igualdad. Asimismo, el Tribunal Constitucional considera que está relacionado con la riqueza económica, debido a que existe un vínculo por parte del sujeto privado a favor del estado. Entonces, la capacidad contributiva, es aquella característica inherente al contribuyente, que manifiesta, el cuanto puede aportar un sujeto respecto a sus obligaciones tributarios

También, Acosta, considera que “el principio de capacidad contributiva puede llegar a ser un auténtico derecho subjetivo de la persona en cuanto expresión o concreción del derecho de igualdad” (Acosta, 2000, p.120); con dicha afirmación el autor considera al principio de capacidad contributiva, un derecho propio, que se encuentra reflejado en la ejecución obligacional a la hora de efectuar las cargas impositivas del estado.

Sin embargo, este principio presenta en doctrina una serie de opiniones polémicas, así como también seguidores detractores, y para citar algunos tenemos por ejemplo a Einaudi, quien sostiene que la capacidad contributiva no es más que un par de palabras que se escapan dentro de los dedos y que se escurren incomprensiblemente y con las cuales se pretende explicar todo (Einaudi, 2004, p.121).

Además, según Bravo (2006), el principio de capacidad contributiva se exterioriza en el mundo fenoménico a través de las manifestaciones, o si se quiere de índices reveladores de riqueza, los cuales pueden darse de tres tipos: i) la renta, ii) el consumo, o iii) el patrimonio. Que desde óptica distinta se da como renta obtenida o generada, renta consumida y renta acumulada. (p.121).

En pocas palabras, y resumiendo los aportes de los autores antes mencionados, llegan a determinar que dicho principio parte de la premisa en que los contribuyentes deben ser tratados con igualdad. Esto quiere decir que los pagos de los tributos deben implicar un sacrificio igual para todos, lo que genera como consecuencia que los contribuyentes con igual capacidad económica paguen prestaciones equivalentes, y que los contribuyentes con diferente capacidad económica paguen prestaciones económicas diversas, con ninguna utilidad, o pérdida de utilidades equivalentes.

Entonces, podemos establecer que el principio de capacidad contributiva lleva consigo un tratamiento de desigualdad que se genera a la hora de efectuar las obligaciones tributarias, en razón de que cada persona realiza dichas obligaciones, según su situación económica que tenga. Razón que la propia norma permite para el pago de las obligaciones tributarias ante el estado peruano; sin embargo, el problema y la desazón radicara cuando los obligados tributarios buscaran la forma para no realizar dichas obligaciones, perjudicando al Estado para la correcta administración de los recursos.

Además, según Bravo, (2006) para efectos didácticos el principio de capacidad contributiva lo puede dividir de la siguiente manera: i) capacidad contributiva subjetiva (o relativa) y en ii) capacidad contributiva objetiva (o absoluta), desarrollándola de la siguiente manera: (p. 122).

La capacidad contributiva es subjetiva o relativa cuando se tienen en consideración a las personas sometidas a la afectación del tributo, esto quiere decir que es considerada como la capacidad económica real de los sujetos. Además, está reflejada en la individualización del sujeto, con dicha afirmación establece que el sujeto es visto según sus posibilidades económicas. Y la capacidad contributiva es objetiva o absoluta, cuando se toma en consideración manifestaciones objetivas de la persona. Esto quiere decir que el legislador solo apunta a los eventos que demuestra el sujeto en su aptitud económica para concurrir a las arcas fiscales.

Sin embargo, Xavier (2015) nos dice lo siguiente: “Tampoco todas las situaciones de la vida abstractamente son susceptibles de desencadenar efectos tributarios” (p.108). Con dicha afirmación nos manifiesta que cualquier forma no puede ser considerada como capacidad económica, y menos ser susceptibles de repercutir en obligaciones tributarias.

Por lo tanto, el principio de capacidad contributiva constituye un criterio que gradúa la capacidad que tiene cada sujeto a la hora de realizar sus obligaciones tributarias. Asimismo, dicha capacidad contributiva, constituye un límite natural al deber de solventar los gastos del estado. En consecuencia, solo se debe exigir contribuciones de manera equitativa a la capacidad económica de cada sujeto.

Asimismo, el principio de capacidad contributiva es la medida económica en que un ciudadano puede y debe contribuir a las arcas del Estado a fin de que este realice su función social y de redistribución de la riqueza; en tal sentido, los tributos creados bajo potestad constitucional deben considerar dicha capacidad.

Sin embargo, existen muchas críticas respecto al aspecto legal de este principio, que se reducen a dos puntos. El primero, que, si bien la capacidad contributiva tiene un trasfondo de justicia, su concepto se agota en la capacidad económica del ciudadano, revelada en el ingreso, consumo y ahorro o patrimonio, capacidad que el Estado toma en cuenta para la creación de impuestos. Y el segundo, que, la capacidad contributiva para tener validez en el mundo jurídico debe estar contemplado constitucionalmente, sin lo cual carece de efecto y no puede ser oponible como argumento de limitación al poder tributario del Estado.

Por lo tanto, cuando nos referimos al principio de capacidad contributiva, hacemos referencia a aquel criterio de justicia para efecto de la creación del tributo; además, se entiende que el principio de capacidad contributiva es el fundamento de la imposición tributaria. En conclusión, dicho principio es de vital importancia, en razón de que es a partir de la capacidad económica que dispondrá el obligado tributario, para que la administración pública realice la distribución correcta en la ejecución de su plan de gobierno para beneficio de todos los peruanos.

Y con lo que respecta a nuestro tema de investigación, creemos que todos los sujetos poseen dicha característica, ya sea en gran cantidad, o la mas mínima, para efectuar sus obligaciones tributarias, que finalmente son necesarias para que el estado pueda brindar los mejores bienes o servicios que los ciudadanos necesitan. Por consiguiente, creemos que, al liberarlos a través de una norma, se estaría perjudicando totalmente el desarrollo del país, pero específicamente, al territorio de la Amazonia peruana.

1.3. El principio de solidaridad.

El principio de solidaridad está fundado en el principio del deber de contribuir, así lo ha determinado un grupo de fallos que ha establecido el Tribunal Constitucional, considerándolo como un principio implícito del Estado Social y Democrático de Derecho. Es por ello, que la sentencia N°6626-2006-PA/TC, ha llegado a sostener que: “la transformación de los fines del estado determinará que se pase de un deber de contribuir,

basado fundamentalmente en la capacidad contributiva, a un deber de contribuir basado en el principio de solidaridad”. Asimismo, el Tribunal Constitucional ha pretendido justificar la validez de ciertos tributos aun cuando ellos prescindan de la capacidad contributiva, situación que se evidencia con particular intensidad cuando se persiguen fines extrafiscales a través de figuras tributarias.

Entonces, podemos caer en la cuenta de que el principio de solidaridad tiene 2 vertientes de las cuales deriva, la primera referida al deber de contribuir, y la segunda a la capacidad contributiva. A groso modo, se consideraría a este principio más complejo que los anteriores, ya que derivaría de los anteriores.

Es por ello, que el principio de solidaridad es empleado como un medio para clausurar las tradicionales garantías del derecho del contribuyente o resulte funcional al uso populista de la política fiscal.

Además, la consideración amplia que posee el principio de capacidad contributiva no lo reduce a la justificación de la carga legítima, sino que le agrega la asignación del gasto y por lo tanto de redistribución de la riqueza. Por ende, la solidaridad no desplaza a la capacidad contributiva, sino que es ésta última quien la concreta, como también es ella quien acuerda contenido tangible a la justicia social y a la equidad. Por ende, sin el principio de solidaridad, solamente serían cuestiones vistosas, esquivas, caprichosos, superfluas que solo serían de observancia por el Estado.

1.4 El principio de igualdad.

El principio de igualdad se encuentra reconocido expresamente en el artículo 74° de la Constitución política. Dicho principio tiene que ver con la graduación de la carga tributaria en función de la riqueza económica de los sujetos llamados a cumplir con el deber de contribuir.

Es gracias a este concepto que se puede establecer dos tipos de igualdad: la igualdad horizontal y la igualdad vertical. La primera se refiere a que todos los sujetos que poseen un determinado nivel de riqueza económica tienen que soportar un mismo nivel de carga tributaria. En cambio, la igualdad vertical se refiere a que los sujetos que poseen mayor

riqueza económica deben portar menos carga tributaria. Por consiguiente, el principio de igualdad supone “tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales”, que ante la paridad de capacidad tributaria debe existir una paridad de cobro. Consecuentemente, un deber de contribuir al Estado es equivalente a la igualdad ante la carga tributaria.

El principio de igualdad, entonces, no implica que esa carga deba distribuirse igualmente entre todos, sino que, a la hora de la distribución de la carga, la igualdad consista en una cierta proporción, a la cual muchos autores la designan con la denominación de equidad. Por consiguiente, el principio de igualdad obliga al legislador a abstenerse de utilizar criterios discriminatorios, que supone que exista un tratamiento legal igual en todos los casos, sino que esa diferencia esté desprovista de una justificación objetiva y razonable.

Suele ser dichos conceptos discriminatorios, sin embargo, tiene mucha razón de ser, ya que no se le puede exigir más a los sujetos que poseen menor capacidad contributiva, por ello queda bien justificado los criterios de equidad en los sujetos. Entonces, podríamos llegar a caer en el común aforismo de igualdad tributaria de tratar igual a aquellos con similar capacidad contributiva y de modo desigual a aquellos con capacidad contributiva diferente.

Además, Sevillano reafirma lo antes mencionado: “la igualdad tributaria consiste en tratar igual a aquellos con similar capacidad contributiva y de modo desigual a aquellos con capacidad contributiva diferente, de tal modo que se propicie una igualdad tributaria reflejada en el similar esfuerzo que debe demandar a los sujetos el pago de un tributo. (Sevillano, 2014, 105)

Entonces, creemos que este principio es el que refuerza mucho más la teoría de la obligación de realizar los tributos, de efectuar aquel deber de los contribuyentes, obviamente que se analizara la capacidad contributiva de los sujetos, para que de ese modo no se pueda caer en tratamientos diferenciados, o discriminatorios, sino, efectuar equitativamente lo que corresponde.

Por consiguiente, considero que es primordial que todos tributemos, para que el estado a través de la correcta administración pública pueda efectuar las distribuciones de las riquezas, y brinde servicios de calidad que los ciudadanos requieren. Además, no existe en el país, adecuados filtros que determinen que los ciudadanos realicen correctamente los beneficios

que las leyes les otorgan al exonerarlos de sus tributos, sino, caemos en la cuenta del sinnúmero de ilícitos tributarios que realizan para dejar de cumplir con dichas obligaciones. Pero sobre todo lo que la Ley a la que cuestionamos en dicha investigación fue creada con la única finalidad del desarrollo de la Amazonia peruana, situación que no ha ocurrido, ya que son los grandes empresarios los que han salido beneficiados, tema que más adelante será desarrollado. Por lo tanto, considero al principio de igualdad en materia tributaria, importante para el desarrollo del país, en la medida, que todos los ciudadanos estamos llamados a cumplir con nuestras obligaciones tributarias.

1.5 Principio de generalidad.

Según el artículo escrito por Romero & Grass, este principio consagra que, si una determinada persona se encuentra inmersa en una situación que lo obliga a contribuir, debe hacerlo sin importar la raza, sexo, o religión. Pero, este enunciado no quiere decir que todos se encuentren obligados a cancelar tributos, sino disciplinar a aquellos que deben realizarlo, y, además, poseen la capacidad económica para hacerlo (Romero & Grass, 2013, p.75).

Asimismo, este principio se refiere a que todos los sujetos de derecho están sometidos al poder tributario, por ende, no se pueden establecer exoneraciones de tipo individuales o grupal, en este caso sea a personas físicas o jurídicas, que, además, no se encuentren justificadas por el propio ordenamiento o por la Constitución política (Calvo, 2003, p57).

El principio de generalidad es el presupuesto para la realización, por ejemplo, del principio de igualdad. Ello es así en la medida que, por un lado, este principio supone la interdicción de privilegios o áreas inmunes al pago de tributos; de lo cual se deriva, por un lado, que el deber de tributar alcanza a todas las personas naturales o jurídicas, Nacionales o extranjeras. (...) Pero también constituye requerimiento dirigido directamente al legislador para que cumpla con la exigencia de tipificar como hecho imponible todo acto, hecho o negocio jurídico que sea indicativo de capacidad económica. Dicho principio, por tanto, es contrario con la concesión de exenciones fiscales que carezcan de necesidad, idoneidad y proporcionalidad; motivo por el cual es en este campo donde el principio en análisis tiene una aplicación bastante fecunda. (Landa citando a Martin Queralt, 2006, p. 47-48)

Entonces, la generalidad consiste en que todos los sujetos deben contribuir al sostenimiento del Estado y a sus tareas de proveer del bienestar de toda la colectividad, aunque existan excepciones basadas en razones sociales ya sea de subsistencia, convenios internacionales, y aun económicos, como son las exoneraciones para la promoción de algunos sectores y actividades. Por consiguiente, el principio de generalidad establece que la imposición tributaria debe recaer en todos los sujetos que poseen obligaciones tributarias, sin distinción alguna, atendiendo a la capacidad contributiva de cada sujeto.

Además, este principio señala que no debe existir privilegio alguno que permitan que las personas queden exentas de sus obligaciones para contribuir con el Estado; asimismo, dicho principio permite que no existe desigualdad ante la ley, debido a que todos somos capaces de contribuir con los gastos que presenta nuestro sistema fiscal. Por lo tanto, podemos manifestar que todos los sujetos deben estar sometidos al poder tributario, sin excepción alguna.

Y con lo que respecta a nuestra investigación, una vez más determinamos que se debe tributar sin excepción alguna, así lo reafirma el principio de generalidad, así que por ningún motivo se debe eximir aquel deber de contribuir, sin dejar de lado claro esta aquella capacidad contributiva de los sujetos contribuyentes. Pero, existe una posible eximente que permita que los sujetos puedan no cumplir con los tributos, los famosos beneficios tributarios, que se dan siempre y cuando exista desarrollo sostenible para un lugar determinado, como fue en este caso, la creación de beneficios tributarios para el sector de la Amazonia peruana; sin embargo la línea de esta investigación cuestiona dicha Ley N°27037, Ley de promoción de la inversión privada en la Amazonia peruana, ya que el objetivo principal para el cual creado, no se ha cumplido en su totalidad, generando incluso varias derogaciones, y cambios en la Ley N°27037, Ley de promoción de la inversión privada en la Amazonia peruana, que fue creada con la finalidad de promover el desarrollo sostenible e integral de la región.

2. BENEFICIOS TRIBUTARIOS.

El Tribunal Constitucional (2004), establece que, “los beneficios tributarios constituyen aquellos tratamientos normativos mediante los cuales el Estado otorga una disminución, ya sea total o parcial, del monto de la obligación tributaria, o la postergación de la exigibilidad

de dicha obligación”. Asimismo, también determina que los tipos de beneficios tributarios se clasifican en: a) Inmunidad, b) Inafectación y c) Exoneración (p.18).

Según Klemm y Parys (2009) determinan que los beneficios tributarios resultan inefectivos para atraer inversión y que por el contrario el costo de su aplicación resulta demasiado elevado (p. 57). Hines (2001) concluye que los beneficios tributarios incrementan la inversión y el crecimiento económico de las zonas en las que son aplicados.

Gonzales (2012), considera que los beneficios tributarios constituyen incentivos otorgados por el Estado como una herramienta que ayuda para el desarrollo del país, y a conseguir objetivos económicos y sociales, que llegan a mejorar la calidad de vida de la población (p.156).

También, Clark (2001), define a los beneficios tributarios de la siguiente forma: “Los principales tipos de beneficios tributarios otorgados a las corporaciones se clasifican teniendo en cuenta aspectos de política e inversión (p.18). Por ello los considera de la siguiente manera:

- a) Incentivos tributarios para lograr competitividad internacional, es decir aumentar la capacidad del país para atraer capitales internacionales.
- b) Incentivos para corregir fallas y errores del mercado.
- c) Incentivos destinados a consideraciones macroeconómicas como los destinados a combatir el empleo, el déficit de la balanza de pago los efectos de alta inflación, entre otros.
- d) Incentivos destinados a aspectos regionales.

Y para que el concepto de beneficios tributarios quede claro, se toma la opinión de Ruiz de Castilla (2004), que considera al beneficio tributario como: “todo mecanismo que reduce o elimina la carga tributaria” (p.144).

Entonces, en resumen, según los autores que se encuentran citadas líneas arriba, los beneficios tributarios son considerados incentivos que permiten que un contribuyente que posee el deber de contribuir se exime de dicha obligación, con la finalidad de atraer desarrollo e inversión según el sector donde se encuentre ubicado.

Con lo que respecta al tema en cuestión, lo que se pretendió con los beneficios tributarios es que la inversión y el desarrollo del sector amazónico crezca, lo que condujo a la creación de la Ley N°27037 – Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, que busco promover el desarrollo sostenible e integral de la Amazonía, para beneficio de la economía del territorio amazónico.

Sin embargo, cuestionamos dicha decisión de la creación de esta Ley para el sector Amazónico, el motivo se desarrollara finalmente en la discusión del capítulo III, pero nos adelantamos a afirmar que el objetivo principal de desarrollo e inversión en su totalidad no se está cumpliendo; entonces, para que mantener una Ley que no está beneficiando a la Amazonia peruana, al contrario se están favoreciendo un grupo de empresas que tratan de vulnerar las leyes tributarias, pero sobre todo se está perjudicando los ciudadanos de la misma Amazonia, o del mis pueblo peruano, ya que se está dejando de brindar bienes o servicios de calidad que el país requiere.

Asimismo, para el mejor entendimiento del tema de los beneficios tributarios a continuación pasaremos a desarrollar los tipos de beneficios tributarios que existen en el ordenamiento jurídico peruano.

2.1 Tipos de beneficios tributarios.

2.1.1 Inafectación tributaria.

La ley recoge el ámbito de aplicación que tienen los tributos, entonces, con dichos supuestos se genera el nacimiento de las obligaciones tributarias de los individuos. Sin embargo, aquellos hechos que la ley no contempla se consideran inafectos, en la medida que no va soportar carga tributaria alguna. Por consiguiente, la inafectación es entendida como aquellos supuestos que no se encuentran dentro del ámbito de la afectación de un tributo determinado.

Pacherres & Castillo (2015) define a “la inafectación como institución jurídica de derecho tributario, esto significa la no sujeción a la hipótesis de incidencia tributaria”. (p59). En pocas palabras, la inafectación se considera a todas las premisas que no están reguladas por el sistema de los tributos, en consecuencia, aquello que no genera carga u obligación por los contribuyentes.

Además, también se considera que la Inafectación tributaria es el resultado del ejercicio de la potestad tributaria, después de que el legislador ha creado un tributo, delimitando el ámbito de aplicación; por consiguiente, es la repercusión negativa donde quedan establecidos todos aquellos supuestos que se encuentran fuera de la afectación tributaria. Por otro lado, en la inafectación, el legislador se halla en la fase de estructuración del tributo, ya que posee un mayor margen de maniobra; toda vez que tiene libertad para escoger los hechos que va a considerar como tributables, y por repercusión a contrario también van quedando fijados los hechos que estarán libres de la carga tributaria.

Entonces, la inafectación incluye aquellos supuestos que no se encuentran dentro de un ámbito de afectación de un tributo determinado. Es decir, según la STC. N°042-2004-AI/TC “el legislador no ha previsto determinados hechos, situaciones u operaciones estén dentro de la esfera de afectación del tributo que ha surgido como consecuencia del ejercicio de potestad tributaria (fundamento 13).”

2.1.2 La inmunidad tributaria.

La inmunidad tributaria, desde la perspectiva de las fuentes del Derecho, es una figura que puede ser establecida por la constitución y por los tratados. Es por ello, que Landa Arroyo (2015), señala que en la Constitución se encuentran las reglas que tienen que ver con la distribución de las cuotas de potestad tributaria que se asignan a los órganos estatales.

Asimismo, Danós (2012), establece que el contenido de un Tratado puede estar relacionado con el tema de la potestad tributaria; es decir que puede tener que ver con el reparto de cuotas de potestad tributaria que corresponde a cada uno de los órganos internos de los Estados participantes (p.234).

Es por ello, que los Tratados contienen una regla de inmunidad tributaria, donde se evita el reparto respecto de cierto hecho económico individual expresamente previsto en el Tratado. Por consiguiente, si en un tratado aparece lo referente a la inmunidad tributaria, los órganos internos del estado quedan desprovistos de potestad tributaria respecto a cierto hecho económico individual.

Además, una vez que la inmunidad tributaria se encuentra establecida en estas fuentes del derecho, esta figura posee vocación permanente, por lo tanto, no está sujeta a plazo alguno. Sin embargo, esta figura tributaria tiene que tener continuidad, porque si desaparece la causa de la inmunidad tributaria, también deberá eliminarse la figura que libera dicha carga tributaria (p.389).

Además, en el artículo de revista de actualidad empresarial respecto a la inmunidad tributaria afirma lo siguiente: “Es la limitación constitucional impuesta a los titulares de la potestad tributaria del Estado a fin de que no puedan gravar o afectar a quienes la constitución quiere exceptuar del pago de los tributos debido a razones de interés social, de orden económico o por otros motivos que considere atendibles (p.1).

3. BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN LA AMAZONIA PERUANA.

La ley 27037, se dio con la finalidad de fomentar la inversión pública y privada; buscando “el promover el desarrollo sostenible e integral de la Amazonía peruana”.

Respecto a ello, Campana (2011), nos detalla que la norma establece un conjunto de medidas orientadas al desarrollo de proyectos de interconexión vial, interconexión eléctrica, desarrollo de cultivos alternativos, desarrollo agropecuario, entre otros. Asimismo, la ley en mención establece que se destinaron presupuestos para proyectos espaciales, habilitándose un Fondo de Promoción de la Inversión en la Amazonia Peruana (FOPRIA) por un monto de s/. 100 millones.

No obstante, las medidas más importantes que contiene la norma están relacionadas a los incentivos tributarios, los cuales serán detallados a continuación:

- Tasa de 5% - 10% por impuesto a la renta de tercera categoría.
- Exoneración del IGV en la venta de bienes y servicios, la construcción de y primera venta de inmuebles, la venta de gas natural, petróleo y sus derivados.
- Exoneración del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) a los combustibles.
- Exoneración del Impuesto extraordinario de solidaridad y del impuesto a los activos netos.

Sin embargo, tenemos en cuenta que la ley 27037 no fue la primera Ley de beneficios tributarios que se le dio en la Amazonia peruana; anteceden a dicha norma la Ley 23407, promulgada en el mayo de 1982 que exoneraba del pago de IGV a todas las operaciones comerciales realizadas en territorio amazónico, dicha ley duro un periodo de 10 años. Posteriormente, en diciembre de 1992 se estableció la ley 25980. Empero, la ley 27037, fue la ley donde se ampliaron a grandes escalas los beneficios tributarios, ley que se encuentra vigente hasta la actualidad, y que fue dictada por un periodo de vigencia hasta el año 2048, con los beneficios tributarios que detallaremos a continuación:

En relación al impuesto a la renta; según Espinoza, “es un impuesto que recae directamente en el individuo y que tiene capacidad contributiva sobre dicho tributo”. (Espinoza, 2007, p.11). por consiguiente, es un impuesto directo que graba directamente las riquezas de las personas. Y según la ley 27037, Ley de la Amazonia peruana, para el impuesto a la renta de tercera categoría se tiene dos tasas: el 5% y el 10% dependiendo del lugar del contribuyente.

Con respecto a los contribuyentes afectos a la tasa del 10%, las empresas afectas son las que se encuentran ubicadas en la selva alta dedicadas a las siguientes actividades: agropecuaria, acuicultura, pesca, turismo, manufactura (relacionadas al procesamiento, transformación, y comercialización de productos primarios provenientes de las actividades mencionadas, producidas en la zona), transformación forestal y transformación o procesamiento de palma de aceite, café y cacao. (Art. 11 y 12 de la Ley 27037).

Lo que se refiere a los contribuyentes afectos a la tasa del 5%, dicho beneficio son para las empresas radicadas en los departamentos de Loreto, Madre de Dios y los distritos de Iparia y Masisea de la provincia de Coronel Portillo y las provincias de Atalaya y Parús del departamento de Ucayali, dedicados principalmente a las actividades agropecuarias, acuicultura, pesca, turismo, así como también las actividades manufactureras vinculadas al procesamiento, transformación y comercialización de productos primarios provenientes de las actividades antes mencionadas y la transformación forestal, siempre que sean producidas en la zona, así como las actividades de extracción forestal. (Art. 12, Numeral 12.2, ley 27037).

Además, el numeral 12.3 del Art. 12 de la Ley 27037, Ley de la Amazonia, las empresas ubicadas en la Amazonía peruana que desarrollan actividades agrarias, de transformación o procesamiento de productos calificados como nativos o alternativos estarán exoneradas del impuesto a la renta.

Los productos calificados como nativo y/o alternativo son los siguientes: la yuca, soya, arracacha, uncucha, palmito, pijuayo palmito, aguaje, anona, caimito, carambola, cocona, guanábano, guayabo, marañón, pomarosa, taperibá, tangerina, toronja, zapote, camu-camu, uña de gato, achiote, caucho, piña, ajonjolí, castaña, yute y barbasco. Asimismo, por excepción para el café, cacao y palma de aceite, el beneficio solo será para la producción agrícola. El procesamiento o transformación de dichos productos estarán grabados con el 5% o 10%, según su ubicación.

Los beneficios respecto a las empresas comerciales, según el numeral 12.4 del Art. 12 de la Ley de la Amazonia peruana, establece que las empresas de la actividad comercial que reinviertan de 30% en adelante de su renta neta en proyectos de inversión, podrán aplicar para efectos del impuesto a la renta empresarial, una tasa del 10%. Sin embargo, para empresas ubicadas en los departamentos de Loreto, Madre de Dios y los distritos de Iparia y Masisea de la provincia de Coronel Portillo y las provincias de Atalaya y Purús del departamento de Ucayali, aplicara una tasa de 5%.

Las empresas que residen en la Amazonia peruana gozaran de la exoneración del Impuesto General a las Ventas (IGV), en las siguientes operaciones:

- ✓ Venta de bienes que se efectúa en la zona para su consumo en la misma;
- ✓ Servicios que se presenten en la zona;
- ✓ Los contratos de construcción o la primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismo en dicha zona. (Art. 12, Ley 27037)

Con lo que se refiere al Crédito fiscal especial del 25% y 50%, según el numeral 13.2 del Art. 13, de dicha Ley; el crédito fiscal especial será del 25% del impuesto bruto mensual para los contribuyentes ubicados en la Amazonia. Por excepción, para los contribuyentes ubicados en los departamentos de Loreto, Madre de Dios y los distritos de Iparia y Masisea de la provincia de Coronel Portillo y las provincias de Atalaya y Purús del departamento de Ucayali, el crédito fiscal especial será del 50% del impuesto bruto mensual.

Cabe señalar que el crédito fiscal especial es aplicable para determinar el IGV que corresponda a la venta de bienes que se efectúe fuera del ámbito geográfico de la Amazonía, siempre que dichos bienes sean producto del desarrollo de las actividades comprendidas dentro del beneficio, (...). Las empresas están obligadas a acreditar a la cuenta de ganancias y pérdidas el monto del crédito fiscal especial que efectivamente hayan deducido o aplicado, en el mes que corresponde a su uso (Actualidad Empresarial, 2007, p. 86).

Asimismo, respecto al reintegro tributario, tenemos cuenta que este tiene como fin la devolución de un crédito que se utilizó en una determinada fecha, el cual posteriormente es entregado al fisco mediante la figura de restitución. (Alva, 2013). También, la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT), precisa el reintegro, como: “la devolución que hace el Estado del impuesto general a las ventas pagados en las compras que realizan los comerciantes de la región de la selva, a sujetos afectos del resto del país, siendo necesario que los bienes adquiridos sean comercializados y consumidos en la misma región”.

Cabe mencionar que el alcance que tiene dicho beneficio comprende solo al departamento de Loreto ya que, a partir del 1 de julio de 2007, entró en vigencia el artículo 7 del Dec. Leg. N° 978, que excluyó expresamente de ese beneficio a “los departamentos de Amazonas, Ucayali, Madre de Dios, la provincia del Alto Amazonas del departamento de Loreto, así como a las provincias y distritos de los demás departamentos que conforman la Amazonía” (Rojo, 2015, pág. 7).

3.1 Requisitos para gozar de los beneficios tributarios.

Para que se pueda obtener los beneficios de la Región selva se aplicarán únicamente a las empresas que se encuentran ubicadas en la Amazonía peruana; asimismo, para el disfrute de dichos beneficios tributarios, se deberán cumplir con algunos requisitos.

Dichos requisitos lo encontramos de manera expresa en el numeral 11.2, del artículo 11 de la Ley de la Amazonia peruana, donde establecen que para el goce de los beneficios tributarios señalados, los contribuyentes deben cumplir con los requisitos que establece el reglamento, los cuales son: “se deberá tomar en cuenta el domicilio de su sede central, su inscripción en Registros públicos, y sus activos u/o actividades se encuentren y se realicen

en la Amazonia, en un porcentaje no menor del 70% del total de sus activos y/o actividades” (p.62).

Así también, el Decreto Supremo N°103-99-EF en su artículo 2 señala que los beneficios tributarios serán de aplicación únicamente a las empresas en la Amazonia peruana. Se entiende que una empresa está ubicada en la Amazonia cuando cumple los siguientes requisitos:

Domicilio Fiscal.

El domicilio fiscal debe estar ubicado en la amazonia peruana y debe coincidir con el lugar donde se encuentre su sede central. (Barzola 2011). Esto quiere decir, que su domicilio fiscal será el lugar donde se tiene la administración y se lleva la contabilidad de dichas empresas. Además, se considera a las empresas con administración en la Amazonia siempre y cuando la Sunat pueda verificar fehacientemente que en ella está ubicado el centro de operaciones y labores permanentes de quien o quienes dirigen la empresa; así como también, toda la información que permite efectuar la referida labor de dirección. Sin embargo, dicha condición no implica que los directivos de la empresa tengan residencia permanente en la Amazonia.

Asimismo, Barzola (2011), señala que debe considerarse que la contabilidad es llevada en la Amazonia siempre y cuando en el domicilio fiscal de la empresa se encuentren los libros y registros contables y los documentos que sustentan que el contribuyente este obligado a proporcionar a la Sunat, así como el responsable de estos (p 62).

Y para que el estudio sea preciso describiremos la resolución emitida por el Tribunal Fiscal N° 01942-3-2005, de fecha 30 de marzo de 2005, donde señala: “(...) la recurrente tenía al jefe de repuestos como trabajador de mayor jerarquía en la zona Amazónica, encontrándose la gerencia en la ciudad de Lima. Se menciona que conforme se advierte del resultado del requerimiento de fiscalización dicho jefe de repuestos no ejecuto en la Amazonia actos que evidencien que estuviera encargado de dirigir la interacción de la organización con su entorno, toda vez que no tenía injerencia en el diseño de los objetivos y políticas generales de la empresa en sus relaciones con los proveedores y clientes, como por ejemplo en la toma de decisiones respecto a la adquisición de insumos y suministros para el desarrollo de su

objeto social, en ese sentido encontrándose acreditado que la recurrente no cumplió con el requisito de tener su administración en la Amazonia, resulta irrelevante analizar si cumplió con el requisito de llevar su contabilidad en dicha zona (...).”

Por consiguiente, en dicha resolución se observa que la gerencia de dicha empresa se encontraba ubicada en la ciudad de Lima. Por ende, esta empresa no cumplía con un requisito primordial que es estar ubicada en la Amazonia, lugar que corresponde la aplicación de los beneficios tributarios, por lo tanto, no están exentas de cumplir con sus respectivas obligaciones tributarias.

Inscripción en registros públicos.

Para disfrutar de estos beneficios tributarios, la persona jurídica debe estar inscrita en las Oficinas Registrales de la Amazonia. Por consiguiente, para que este requisito se considere cumplido, tiene la empresa que realizar su inscripción originariamente en los Registros Públicos de la Amazonia peruana (Barzola 2011).

Además, en el informe N°117-2005-SUNAT/2B0000 establece lo siguiente: “(...) Los consorcios que lleven contabilidad independiente de la de sus socios o partes contratantes gozan de la exoneración del IGV dispuesto por la Ley de la Amazonia, en la medida que generan rentas de tercera categoría y además, cumplan con los requisitos detallados en el numeral 2 del rubro Análisis de este informe para considerarse ubicados en la Amazonia. Los consorcios antes mencionados, al no ser personas jurídicas, no están obligados a cumplir con el requisito de inscripción registral contemplado en el inciso b) del artículo 2 del Reglamento de la Ley de la Amazonia (...)”

En este caso, dicho informe no considera personas jurídicas a dichos consorcios; por ende, dichos sujetos no cumplen con el requisito formal de la inscripción en los Registros Públicos de la Amazonia peruana. Por lo tanto, no gozan de los beneficios tributarios de la Amazonia peruana.

Activos fijos.

Otro requisito para el goce de los beneficios tributarios de la Amazonia peruana, se refiere a los activos fijos. Es por ello, que en la amazonia peruana deben encontrarse como mínimo el 70% de sus activos fijos, y dentro de este porcentaje deberá estar incluida la totalidad de los medios de producción (Barzola 2011).

Entonces, que las empresas posean el 70% de sus activos fijos hace referencia a que deben encontrarse los inmuebles, maquinarias, equipos utilizados directamente en la generación de la producción de bienes, servicios o contratos de construcción, en el territorio Amazónico. Además, el porcentaje que se mencionó líneas arriba se determina en función al valor de estos al 31 de diciembre del ejercicio gravable anterior. Por ende, las empresas deberán llevar un control que sustente el cumplimiento de este requisito, y, también se deberá tomar en cuenta el formato 7 (control de activos fijos) del artículo 14 de la Resolución de Superintendencia N°234-2006/SUNAT.

Asimismo, debemos tener en cuenta que el numeral 11.2 del artículo 11 de la Ley de la Amazonia hace referencia solo a activos, no obstante, el Reglamento de la Ley de la Amazonia precisa el alcance de la Ley indicando la referencia a los activos fijos; con lo cual la limitación impuesta no está referida a la totalidad de activos sino únicamente a los activos fijos.

Y para efectos de estudio, la Resolución del Tribunal Fiscal N° 03351-1-2004, de fecha 25 de mayo, 2004, establece que; “(...) Se confirma la apelada debido a que la recurrente no le alcanzaba la exoneración del Impuesto a la Renta prevista en la Ley N° 27037- Ley de Promoción de la Inversión de la Amazonia, dado que la totalidad de su proceso productivo no la desarrolla en Madre de Dios, departamento que comprende la Amazonia, y que las resoluciones de multa impugnadas se encuentran agregadas a la Ley, se precisa que el Decreto Supremo N° 103-99-EF ha sido aprobado sin transgredir ni desnaturalizar la Ley N°27037, observándose que hace una serie de precisiones para su mejor cumplimiento, tal como aclarar que el 70% de los activos fijos y no a la totalidad de activos y que la producción debe hacerse en su totalidad en la Amazonia, más aun cuando el numeral 11.1 del artículo 11 de la ley también se refiere a ella, sin especificar porcentaje (...)”.

Producción.

Otro requisito para el goce de los beneficios de la Ley de la Amazonia consiste en no tener producción fuera del territorio de la Amazonia peruana, salvo que se traten de empresas de comercialización, quienes puedan comercializar los bienes producidos en la Amazonia dentro o fuera de esta (Barzola 2011).

En el caso de actividades extractivas, se entiende por producción a los bienes obtenidos de la indicada actividad; en el caso de los servicios o contratos de construcción, se entiende por producción la prestación de servicios o la ejecución de contratos de construcción en la Amazonia. Además, el numeral 11.2 del artículo 11 de la Ley de la Amazonia, al hacer referencia a los requisitos, menciona que las actividades se realicen en la Amazonia en un porcentaje no menos al 70% del total de sus actividades, sin embargo, el Reglamento de la Ley de la Amazonia señala que no se debe tener producción fuera de la Amazonia.

Asimismo, la Octava Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29175 sobre la administración y contabilidad en la zona de la selva ha indicado: “Entiéndase que para efectos de considerar cumplidos los requisitos de administración y contabilidad de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27037 y normas modificatorias y reglamentarias, le es de aplicación lo señalado en la Ley N° 28813.

Entonces en el primer capítulo hemos desarrollado contenidos generales que nos permiten tener claro el desarrollo del tema de investigación, empezando por la descripción de los principios tributarios como son directrices que ayudan a lograr el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la finalidad de alcanzar el crecimiento económico del país. Asimismo, el contenido que engloba los beneficios, exoneraciones, incentivos, e inafectaciones tributarias, que existen en sistema tributario peruano.

En el siguiente capítulo desarrollaremos contenido que van más allá de las nociones generales, considerando importante los efectos que tienen el mal uso de las leyes tributarias por los contribuyentes para beneficios personales o empresariales, generando ilícitos tributarios que generan perjuicios económicos al sistema fiscal peruano, pero sobre todo, generan que el país no crezca y se desarrolla, sobre todo el sector Amazónico que se encuentra en desventaja económica a comparación con otros territorios peruanos.

CAPITULO II:

CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN LA AMAZONÍA PERUANA.

En el siguiente capítulo se desarrollarán aquellas consecuencias jurídicas que resultan de la deficiente aplicación de la Ley N°27037, Ley de promoción de la inversión privada en la Amazonia peruana. Dicha Ley se creó con la finalidad de lograr que el territorio Amazónico, considerado un sector en desventaja, se desarrolle y crezca económicamente; sin embargo, realizando un balance general, a través del tiempo, caemos en la cuenta, que se ha generado un sin número de irregularidades, que ocasiona que el sistema tributario peruano este totalmente perjudicado. Esta información se obtiene de los diferentes informes y/o consultas que solicita el Ministerio de Economía y Finanzas a cargo de consultoras especializadas, que establecen que lo generado la Ley N°27037, es diferentes delitos e ilícitos tributarios, por parte de los contribuyentes, delitos tales como: La evasión y la defraudación de los tributos, así como también el contrabando; asimismo, se realizan ilícitos tributarios, como la elución y la informalidad.

Esperemos que dicha información pueda establecer las bases para tomar la mejor postura respecto al análisis de la conveniencia de mantener o desaparecer los beneficios tributarios en la Amazonía peruana.

1. LOS DELITOS TRIBUTARIOS:

El estado peruano a través de la potestad tributaria es creador de tributos que los contribuyentes se encuentran obligados a su cumplimiento en virtud de lograr obtener y generar fondos suficientes para solventar los diferentes gastos públicos que se requieren; sin

embargo, en la medida que dichas recaudaciones, impuestos, tributos, se distorsionan, generan conductas que tienen como consecuencia la aparición de conductas irregulares por parte de los contribuyentes, generando ilícitos o delitos tributarios que finalmente constituyen delitos tributarios que se encuentran sancionados por el sistema penal tributario.

Es por ello, García (2007), menciona que la creación de los Delitos tributarios responde a la necesidad del Estado de asegurar el pago de los tributos establecidos por el Estado, convirtiéndose así el Derecho Penal como instrumento asegurador de la eficacia de la actividad financiera. (García, 2007, p. 267).

Por consiguiente, en el siguiente apartado, conoceremos los diferentes delitos e ilícitos tributarios que encontramos en nuestro sistema jurídico peruano, que surgen como consecuencia de la deficiente aplicación de beneficios tributarios en la Amazonia peruana.

1.1 La evasión tributaria.

Según Serrano, la evasión tributaria o denominada también fiscal “es la utilización de medios lícitos, legales; es decir, no prohibidos por el texto de la Ley, con el objetivo de evitar o disminuir el pago de impuestos y en consecuencia disminuir la carga tributaria” (Serrano, 2012, p. 29).

Para el Instituto de Administración Tributaria y Aduanera (2012), la evasión tributaria, es considerada cualquier hecho que lleve a cometer u omitir su obligación de declarar totalmente su ingreso, patrimonio, ganancia, venta con la finalidad de que no sea considerada como parte de la base sobre la que se calcula el impuesto (p. 167).

Asimismo, Camargo (2005), define la evasión tributaria como:

“Aquella situación que se da al evadir el pago de los impuestos, constituyendo así un delito de defraudación tributaria, que se da con la aplicación de desgravaciones y subvenciones injustificadas, ocultación de ingresos, simulación o exageración de gastos deducibles con el fin de obviar el pago de contribuciones que por ley correspondan al deudor tributario (Camargo, 2005, p.15)”.

Analizando a Camargo nos damos cuenta que él considera que existen dos formas que el contribuyente tiene de evadir impuestos; nos referimos a la evasión legal y la evasión ilegal. Sin embargo, él considera que no toda acción tomada para reducir el pago de impuestos constituye evasión.

Entonces; la evasión es un fenómeno social que tiene lugar en todas las actividades económicas y está relacionada con la equidad, la transparencia, la eficiencia, la legalidad del gasto público y con el empleo. Por lo tanto, la evasión se presenta tanto en actividades formales, es decir, empresas prestadoras de servicios productoras, comercializadoras o distribuidoras de bienes, en los procesos de importación o exportación, en mercados de divisas entre otros, también como en actividades informales (Camargo, 2005, p. 15).

Sin embargo; nos hacemos la siguiente pregunta, ¿por qué surge la figura delictiva de la evasión de tributos, en una zona que cuenta con la Ley 27530, Ley que exonera efectuar tributos en la Amazonia peruana?

Para ello, citamos la entrevista del Doctor Francisco Pantigoso, realizada el 02 de junio del 2017 a la Red de Comunicación Regional, donde expresa lo siguiente: las exoneraciones que se aplican en la Amazonia no han obtenido los beneficios que esperaban los habitantes de dicha zona. Asimismo, en las declaraciones que da a la Red de Comunicación Regional, advirtió que las exoneraciones fiscales han originado distorsiones como la evasión de impuestos y contrabando interno.

Pantigoso explicó que actualmente en la Amazonía no se paga el Impuesto General a las Ventas (IGV) y se aplica un Impuesto a la Renta (IR), reducido para una serie de actividades, de acuerdo a la zona. También, el IR solo es de 5% en las zonas fronterizas con Brasil y de 10% en el sector de la selva cercano a la sierra. Además, que, al no pagarse el IGV, y a pesar de los controles de la SUNAT, se producen distorsiones como contrabando interno. Detalló también, que los productos importados y exonerados del impuesto por ingresar a la Amazonía son trasladados a otras zonas del país, donde deberían tener el gravamen.

«Las exoneraciones son atractivas para evadir», señaló el abogado tributarista, al anotar que desde la aplicación de la norma no se han logrado los beneficios que esperaban sus

promotores. En tal sentido, señaló que en vez de desgravar se deberían aplicar beneficios como los créditos tributarios por reinversión a fin de evitar el contrabando. Asimismo, indicó que no basta una norma tributaria, sino mayores inversiones del Estado en la Amazonía con obras de infraestructura. «Se necesitan mejores aeropuertos y carreteras para llegar a los lugares donde la logística es muy complicada», expresó.

Francisco Pantigoso, señaló como ejemplo el caso de Iquitos, que no cuenta con carreteras de acceso y la conexión es por vía aérea y fluvial, lo que eleva los costos de inversión. Finalmente, el especialista propuso una eliminación progresiva de la exoneración en algunas zonas de la Amazonía, la aplicación de otros beneficios tributarios y una fiscalización para evaluar los resultados.

Por consiguiente, tenemos una opinión de un especialista en materia de tributos, que considera que una Ley de beneficios tributarios no es necesaria para que una zona determinada, en este caso la Amazonia peruana, tenga crecimiento económico, al contrario, ocasiona distorsiones en el sistema tributario, que consecuentemente llevan a conductas delictivas e ilícitas por parte de los contribuyes. Así también, el considera que se debería realizar diversos proyectos que conecten las zonas del país, y de esa, manera se logre el crecimiento económico adecuado para dicho sector, por ende, para el país.

Siguiendo con el tema de la evasión de los tributos, en la doctrina encontramos diferentes causas que dan origen a la evasión, dentro de las cuales encontramos las más importantes y la que más se aplican a nuestra realidad; sin embargo, esto no quiere decir que son las únicas; ya que existen un sinnúmero de causas que contribuyen este ilícito tributario.

Àra ello, mencionaremos a las más importantes: a) carencia de una conciencia tributaria, b) sistema tributario poco transparente, c) administración tributaria poco flexible, y d) bajo riesgo de ser detectado. A continuación, desarrollaremos cada una de ellas.

a) Carencia de una conciencia tributaria: Esta causa de la evasión tributaria, consiste en que la sociedad no ha desarrollado el sentido de cooperación de los individuos con el estado. En otras palabras, significa que los individuos somos egoísta con el desarrollo del país, y olvidamos que tenemos el deber de contribuir con el fisco.

Además, debemos tener claro que los fines de los tributos, y para que estos sean efectivos y se concreten, todos estamos obligados a otorgarle al Estado los fondos necesarios para que pueda cumplir en brindar los servicios públicos que se necesitan. Asimismo, la doctrina establece que la formación de la conciencia tributaria se sustenta en dos pilares. El primero, la importancia que tienen los individuos como integrante de un conjunto social, ya que este tributa a fin de que satisfagan las necesidades no propias sino de la colectividad a la que pertenece. El segundo pilar se sustenta en el aspecto social, ya que es el individuo aquel que soporta el reproche general, en tanto esa sociedad a la que pertenece considera al evasor como un sujeto antisocial, y que con sus acciones perjudica a los demás (Lamagrande, 1999, p.350).

Por lo tanto, la falta de conciencia tributaria tiene su origen en: La falta de educación, falta de solidaridad, idiosincrasia del pueblo, y falta de claridad del destino de los gastos públicos.

- b) **Sistema tributario poco transparente:** Es posible asumir que un sistema inapropiado puede invitar a un mayor incumplimiento y en parte al incremento de una mayor evasión impositiva. Por ende, un sistema poco transparente se manifiesta cuando llega a reflejar en el mismo la falta de definición de las funciones de cada tributo y de Administración Tributaria en relación para determinar beneficios, exoneraciones, descuento, etc.

Por consiguiente, un sistema deficiente puede constituir una causa importante para la evasión de los tributos. Por lo tanto, se debe exigir que todas las normas se encuentren estructuradas de manera tal que presenten técnica y jurídicamente el máximo posible de certeza en su contenido, partiendo, además, de la claridad y la precisión, que no permita ninguna duda en los contribuyentes, para así lograr el cumplimiento de sus obligaciones tributarias que el Estado exige para beneficio de los ciudadanos en la satisfacción de necesidades (Lamagrande, 1999, p.352).

- c) **Administración tributaria poco flexible:** Un aspecto que se debe tener en cuenta es el caso de la simplificación, la cual va de la mano con la flexibilización. Esta

flexibilización hace que ante los constantes cambios que se producen en los procesos económicos, sociales, y en la política tributaria, implica que la administración tributaria, debe adecuarse rápidamente a las mismas. Es por ello, que en la medida que el sistema tributario busca la equidad y el logro de una variedad de objetivos sociales y económicos, la simplicidad de la ley impositiva es una meta difícil de lograr.

- d) Bajo riesgo de ser detectado: en nuestro país, creemos que el riesgo más grande que existe de incumplimiento es el de la informalidad. Es por ello, que hablar de un bajo riesgo en ser detectado podría ser considerado un incentivo tácito, pero temporal, que además alienta a los contribuyentes y demás sujetos a no cumplir con las obligaciones tributarias. Asimismo, hablar de un control exagerado y costoso para el denominado contribuyente cautivo, puede implicar que se llegue a destinar recursos que bien podrían ser utilizados en otros aspectos (Lamagrande, 1989, p.354).

Entonces, caemos en la cuenta, que no es necesaria la existencia de una Ley que exonera a una población determinada a cumplir con sus tributos, sino que ya en la formación, en la naturaleza de los contribuyentes, existen conductas que buscan realizar ilícitos tributarios, con el solo fin de obtener crecimiento económico propio, combinando elementos como la carencia de una conciencia tributaria, el sistema tributario poco transparente que contamos, la administración tributaria poco flexible, y el bajo riesgo de ser detectado, por parte de las instituciones encargadas en la materia tributaria.

Por ende, es una combinación de elementos, que poseemos los contribuyentes, y las instituciones estatales que presenta el estado; por consiguiente, el estado peruano antes de brindar exoneraciones tributarias, debería primero, reforzar aspectos sistemáticos, para luego atribuir beneficios a un sector determinado.

1.2 La defraudación tributaria

El Diccionario de la Real Academia de la lengua define a la defraudación como:

“La acción y el efecto de defraudar, que es privar a alguien, con abuso de su confianza o con infidelidad a las obligaciones propias, de lo que toca de derecho”. Así también, significa frustrar, desvanecer la confianza o la esperanza que se ponía en alguien o en algo o turbar,

quitar o entorpecer. Por ende, el defraudar tiene la acepción de eludir o burlar el pago de los impuestos o contribuciones.

Entonces, con lo que respecta a la defraudación fiscal, se considera como aquellas acciones que tiene el sujeto para evadir o burlarse de las obligaciones tributarias que el estado exige.

Es así, que según Villegas (2001), la defraudación tributaria es “toda eliminación o disminución de un monto tributario producido dentro del ámbito de un país por parte de quienes están jurídicamente obligados a abonarlo y que logran tal resultado mediante conductas violatorias de disposiciones legales (p. 281).

Asimismo, Serrano (2012), señala que la defraudación tributaria: “es aquella situación en que, por acción u omisión, valiéndose de cualquier artificio, engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, deja de pagar todo o en parte los tributos que establecen las leyes” (p. 125).

En el ordenamiento jurídico peruano encontramos al delito tributario de defraudación tributaria regulado en el Código Penal, en el que se establece lo siguiente: “El que, en provecho propio o de un tercero, valiéndose de cualquier artificio, engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, deja de pagar el todo o en parte los tributos que establecen las leyes, será reprimido con pena privativa de libertad no menor a 5 ni mayor a 8 años y con 365 a 730 días multa”.

Por consiguiente, la evasión tributaria es considerada una conducta que está basada en realizar actos fraudulentos frente al acreedor tributario, los cuales tienen por fin el dejar de pagar los tributos. Además, para que el comportamiento del sujeto, que es doloso, se requiere el uso de mecanismos que induzcan en error al órgano administrador de los tributos, en este caso el Estado, con la finalidad de que este no considere que se está dejando de pagar a todo o en parte los tributos correspondientes, y crea de manera errónea que está pagando correctamente (Alva, 2010, p.390).

Así también, la Ley penal tributaria, señala algunas modalidades de defraudación tributaria; y son las siguientes:

- a) Ocultar, total o parcialmente, bienes, ingresos rentas, o consignar pasivos total o parcialmente falsos para anular o reducir el tributo a pagar.
- b) No entregar al acreedor tributario el monto de las retenciones o percepciones de tributos que se hubieren efectuado, dentro del plazo que para hacerlo fijan las leyes y reglamentos pertinentes.
- c) Realice anotaciones de cuentas, asientos, cantidades, nombres y datos falsos en los libros y registros contables.
- d) Destruya u oculte total o parcialmente los libros y/o registros contables o los documentos relacionados con la tributación.

1.3 El Contrabando

“El contrabando es una acción que pretende evitar el control de la autoridad durante las operaciones de importación y exportación y que provoca como resultado, un perjuicio económico para la hacienda pública o pone en riesgo al país, por evadir, entre otros, los controles sanitarios”, así se encuentra definido en el Diccionario de la Lengua española. Es por ello, que el contrabando se asocia con aquellos productos o artículos que no pagan impuestos. Por consiguiente, estos actos ilícitos se consideran una forma de evadir el pago de impuestos.

En otras palabras, la figura del contrabando es considerado un delito porque trae como consecuencia que el Estado se vea perjudicado por los ingresos que deja de recaudar para solventar el gasto público. Además, este tipo de conducta ilícita, genera también que la economía de los países se ve afectada cuando las mercancías ingresan y salen del territorio burlando todo tipo de control.

Según la Ley de delitos aduaneros, en su artículo 1° señala:

“El que sustrae, elude o burla el control aduanero ingresando mercancías del extranjero o las extrae del territorio nacional o no las presenta para su verificación o reconocimiento

físico en las dependencias de la Administración Aduanera o en los lugares habilitados para tal efecto cuyo valor sea superior a 4 UIT (S/15,260.00).

También, la misma Ley en su artículo 3, señala:

“El que, con unidad de propósito, realice el contrabando en forma sistemática cuyo valor sea superior a 4 UIT, en forma fraccionada, en un solo acto o en diferentes actos de importe inferior cada uno, que aisladamente serían considerados infracciones administrativas vinculadas al contrabando.

El vicepresidente de la Comisión de Economía, Jhony Peralta Cruz, señala, que “Las exoneraciones tributarias que se aplican en la selva han generado un comportamiento rentista de los agentes económicos, la fiscalización es cada vez más difícil, no ha generado mayor competitividad en las empresas de la zona y, menos aún, no ha beneficiado en nada a los sectores amazónicos que se sumen en la pobreza y pobreza extrema.

Asimismo, precisó que las exoneraciones y beneficios tributarios de la selva generan un costo directo de 1,000 millones al año y un costo indirecto al alentar la evasión, elusión, el contrabando y además incrementa la complejidad del sistema tributario.

Peralta Cruz precisó que los beneficios esperados de estas exoneraciones no se han traducido en menores niveles de pobreza y el índice de desarrollo humano de la zona no ha mejorado. Además, señaló que solo 40 empresas de la Amazonía se benefician con más del 50% del beneficio del reintegro tributario y 5 empresas del lugar se benefician del 84% del Crédito Fiscal Especial, lo cual no puede ser posible, expresó.

También, denunció que, por el contrario, han promovido modos de evasión, como por ejemplo el reintegro tributario que aumento de 39 millones en 1998 hasta 106 millones en 2004, es decir se ha triplicado, en una zona donde el consumo de la población no ha tenido un comportamiento similar. Dijo que en el departamento de San Martín, el reintegro tributario era mayor a toda la recaudación, lo cual era inexplicable.

Puntualizó que la exoneración al ISC y al IGV a los combustibles ha duplicado supuestamente el consumo en los departamentos de la selva, lo

cual ha originado que mafias de contrabandistas lo lleven a otras regiones donde si es gravado, obteniendo cuantiosas ganancias.

Peralta anotó que el artículo 69° de la Constitución Política vigente establece que "el estado debe promover el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada". Dijo que en ningún momento la Carta Política señala que sea en exoneraciones tributarias, sino más bien desde el punto de vista de la protección del medio ambiente y de los recursos naturales.

Finalmente, señaló: "Estos beneficios tributarios y exoneraciones tienen un costo anual de S/. 1,000 millones al año, lo cual representa un gasto tributario acumulado de más de S/. 44,000 millones que han beneficiado sólo al 2% de la población, principalmente comerciantes de la zona. Lo que se busca es sustituir o reemplazar la política tributaria preferencial de exoneraciones por una política fiscal más agresiva en la zona; es decir en vez de que sean los comerciantes del lugar los que se enriquezcan con estos beneficios, se conviertan en más presupuesto para inversiones en obras y gasto social para combatir la pobreza, la desnutrición, el analfabetismo y hacer las obras de infraestructura que permitan una mayor conectividad y competitividad de la región selva".

Además, indicó que durante estos años de vigencia de las diversas leyes de exoneraciones, el crecimiento de la Amazonía siempre ha estado por debajo de las otras regiones, el PBI per cápita ha sido menor que los otros departamentos, el impacto de la reducción de los precios de los combustibles no han significado menores precios de los productos de necesidades básicas; y la pobreza no disminuyó como se esperaba.

Entonces, nos damos cuenta que nuestro sistema tributario presenta grandes dificultades, y de nada sirve que los contribuyentes del sector Amazónico cuenten con una Ley de exoneraciones tributarias, al contrario, distorsiona nuestro sistema tributario, generando como consecuencias ilícitas que perjudican nuestro sistema, por lo general, perjudica a la misma población que se supone saldría beneficiada con la existencia de dicha Ley. Por lo tanto, debería analizarse a profundidad, y botar por la conveniencia de la eliminación de la Ley de Beneficios tributarios que cuenta el territorio Amazónico.

2. Ilícitos tributarios

2.1 La elusión tributaria

La etimología en latín de la elusión tributaria, afirma que elusión implica un acto de falsedad, subterfugio o argucia, que tienen los contribuyentes respaldados en una estructura jurídica, normales, leyes, etc., para evitar cumplir con sus obligaciones tributarias.

Según Serrano (2012), señala que la elusión tributaria o denominada también fiscal es la utilización de medios lícitos, legales, es decir, no prohibidos por el texto de la Ley, con el objetivo de evitar o disminuir el pago de impuestos y en consecuencia disminuir la carga tributaria (p. 29).

En el Perú no existe una legislación completa sobre la elusión tributaria, es por ello que esta se tipifica como un delito tributario el cual consiste en valerse de vacíos legales para poder beneficiarse del no pago de ciertos tributos y obtener un beneficio por esa evasión tributaria, perjudicando al Estado y cometiendo un acto ilícito que puede ser sancionado si lo verifica la administración tributaria.

Según Belsunce (2009), refiere que: La elusión tributaria considera que uno de los problemas que más trabajo ha dado a la doctrina jurisprudencial de diversos países es el de la elusión por abuso de las formas jurídicas, dado que la distinción entre esta modalidad real y concreta de evasión y la economía de opción (que no es evasión) ofrece aspectos complejos y sutiles matices. El dilema consiste, concretamente, en determinar si la circunstancia de que los ciudadanos recurran a estructuras jurídicas diferentes a las razonablemente usuales constituye realmente una conducta antijurídica (p. 441).

La elusión tributaria finalmente es una conducta antijurídica, que está basada en recurrir a una forma jurídica, legalmente de evadir los impuestos, esta práctica tal vez es realizada por diversas empresas en el Perú y muchas veces no detectadas por la administración tributaria, posiblemente por no tener una conciencia tributaria que obligue al contribuyente actual de manera adecuada sin perjuicio al fisco o a los ingresos fiscales.

Finalmente, para Bravo (2008), con respecto a la elusión indica que: “La expresión elusión denota una acción, la cual consiste en evitar o evadir la configuración de un hecho. El objetivo que la acompaña, nos permite concluir que lo que pretende evitar es la configuración

de un hecho imponible o hecho jurídico tributario” (p. 97). Por lo tanto, la elusión tributaria es un fenómeno que pretende evitar un hecho imponible o hecho jurídico tributario, es decir, se elude la responsabilidad de tributar, valiéndose de vacíos legales.

2.2 La Informalidad tributaria.

La informalidad tributaria se refiere a los recursos que no se recaudan en ámbitos en los cuales las personas y las empresas no cumplen la ley tributaria. Es decir, donde se pagan parcialmente o no se pagan impuestos. Además, la informalidad tributaria tiene como causa básica la ineptitud y complicidad burocrática, donde, también, se establecen tasas impositivas que no se pueden cobrar, se construyen incentivos para no pagarlos y se tolera abiertamente el incumplimiento. Como consecuencia de ello, se habla de reducir la informalidad o ampliar la base tributaria, y se amplifican los cobros impensados, los incentivos perversos y la tolerancia a quienes no pagan y se obtiene como resultado, la minoría formal, debilitada con tasas destructivas de presión tributaria. (Adrianzén, 2016).

En términos muchos más claros, la informalidad en el contexto tributario se produce, cuando una empresa, no se encuentra debidamente registrada en la SUNAT aun cuando se encuentra ya generando rentas que deberían estar gravadas por diversos impuestos. Empero, este problema no es propio del Perú sino más que ello es un problema de toda Latinoamérica, ya que dicha informalidad tributaria comprende a todas las actividades ilícitas que se realizan cuando se declaran ingresos procedentes de bienes lícitos, pero que de manera normal estarían sujetos a tributación, es decir, evasión tributaria.

Según, Durán (2007), explica que la informalidad tributaria comprende a las actividades ilícitas procedentes de la producción de bienes y servicios lícitos, de tal modo que incluiría toda actividad económica que, en general, estaría sujeta a tributación si fuera declarada a las autoridades tributarias (p.654).

Moreno, nos señala que, por informalidad tributaria se debe entender aquellas actividades económicas en las que no se respetan las formas establecidas en la legislación vigente como, por ejemplo, no inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, no obtener Licencia Municipal de Funcionamiento o no presentar declaraciones juradas de impuestos cuando corresponde (Moreno, 2012).

Asimismo, según el Banco Mundial, la informalidad tributaria es un fenómeno complejo que conduce a un equilibrio social no óptimo en el que los actores sociales participantes (trabajadores, empresas y microempresas) quedan desprotegidos en términos de salud y empleo. A su vez, el estudio señala que la informalidad se incrementa a causa de tres factores principales: impuestos laborales y mala legislación en seguridad social, políticas macroeconómicas que afectan a los sectores más propensos a optar por la informalidad, y reformas comerciales sin análisis de impacto en los sectores de menor productividad.

Finalmente, Moreno, (2012). menciona que la informalidad incide de manera negativa en la recaudación y limita la provisión de recursos que el Estado requiere para su funcionamiento y la atención de las necesidades de la sociedad. Además, incluye una serie de consecuencias negativas para la sociedad; entre las cuales tenemos:

1. Los menores ingresos que percibe el Estado limitan sus posibilidades para satisfacer las necesidades básicas de la población y/o mejorar los servicios públicos.
2. Origina una situación de desigualdad y competencia desleal entre actividades formales e informales ya que el costo de la formalidad no es asumido por quienes realizan actividades informales.
3. Influye en un mayor desempleo y/o subempleo. Por su propia naturaleza las actividades informales difícilmente incorporan empleo formal. Además, las empresas formales que compiten con estas actividades se ven obligadas a reducir costos, generalmente, a través de la reducción de personal, la contratación de menos trabajadores o de la utilización de formas de empleo precario.
4. Atenta contra una correcta toma de decisiones políticas y/o económicas por parte del gobierno central ya que limita la planificación y la proyección de las variables económicas del país. Esto se debe a que las actividades formales no forman parte de las estadísticas oficiales.

En un análisis que se ha realizado de la Ley de promoción de la inversión en la Amazonia peruana, en la Región de Huánuco, que es uno de los sectores que comprende la Ley de exoneración tributaria, se detalla que, luego de explorar los referentes empíricos y contrastar algunas variables, vemos que casi en nada ha contribuido al desarrollo de la Región

Huánuco, los indicadores económicos y sociales a nivel Amazonía y de la Región Huánuco indican un leve y a la vez rezagado desarrollo. En ese sentido, del estudio realizado hemos llegado a las siguientes consideraciones:

- Las múltiples exoneraciones han debilitado la eficiencia del sistema tributario nacional a esto se agrega los bajos niveles de presión tributaria, fraccionamientos o amnistías y con una propensión creciente de la informalidad.
- Ha generado una disminución en la recaudación potencial y ha complicado la estructura tributaria. Así como incrementó el costo y la dificultad para la administración tributaria.
- Al Estado las exoneraciones, solo en la Amazonía, le ha costado alrededor de 925.83 Millones de Soles, que representa el 0.43% del PBI.
- Hemos experimentado una baja significativa en la recaudación, por efectos de los gastos tributarios (exoneraciones) y hemos pasado de 14% del PBI en 1997 a 12.3% del PBI en el 2000, luego de 2 años de entrada en vigencia la Ley 27037.
- Según la Ley del equilibrio financiero del presupuesto público para el año 2006, los gastos tributarios se han estimado en 3,981.93 Millones de Nuevos Soles.
- Según el último censo nacional, Huánuco experimenta un 72.0% de al menos una Necesidad Básica Insatisfecha. Asimismo, ocupamos la tercera posición de regiones más pobres del Perú (77.6%).

Con estos resultados, se concluye que la Ley 27037, no ha contribuido su objetivo primordial que es el desarrollo de la región. Por el contrario, ha generado el lucro incesante de algunos comerciantes, ha fortalecido el contrabando de combustibles, la evasión del IGV e ISC, entre otros factores que es necesario corregir. (Investigación realizada por Malpartida Darwin y Huamán Teodoro, 2006).

CAPITULO III

ANÁLISIS SOBRE LA CONVENIENCIA DE MANTENER O ELIMINAR LA LEY DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN LA AMAZONÍA PERUANA.

En el siguiente capítulo se realizará un análisis extensivo respecto al contenido de la Ley N°27037, mencionando según la Ley, los territorios que se encuentran comprendidos por la los beneficios tributarios para el sector Amazónico. Además, se realizará un análisis de lo que implica mantener dichos beneficios tributarios, a través del desarrollo del gasto tributario que implica mantener dicha Ley de benéficos tributarios para la Amazonia peruana.

También, en el mismo desarrollo del capítulo, se realizara la critica desde las desventajas de tener la ley de beneficios tributarios en el sector Amazónico; asimismo, la situación actual de la ley de beneficios tributarios que se mantiene vigentes, y finalmente, los principios tributarios afectados con el otorgamiento de la Ley de beneficios tributarios en la Amazonia peruana.

1. LEY N°27037: “LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN LA AMAZONÍA PERUANA”.

La Ley de la Amazonía peruana, Ley N.º 27037, se creó el 30 de diciembre del año 1998, por un lapso de 50 años; ley que se encuentra destinada a otorgar incentivos tributarios en razón del Impuesto a la Renta (IR), e Impuesto General a las ventas (IGV) a todos los usuarios que se encuentran situados en el territorio de la Amazonía.

La creación de dicha ley se estableció con la única finalidad de promover el desarrollo sostenible e integral de la región, otorgando beneficios tributarios al sector amazónico.

Además; con la promulgación de la siguiente ley, se establecieron lineamientos para fomentar la inversión en el sector público, y el sector privado.

Campana (2011), nos muestra un resumen donde menciona que en dicha norma se dieron un conjunto de medidas que se encuentran destinadas al desarrollo de proyectos de interconexión vial, interconexión electrónica, desarrollo de cultivos alternativos, desarrollo agropecuario, entre otros. Asimismo, se consignaron presupuestos para proyectos especiales y de la misma manera se habilitó un Fondo de Promoción de Inversión en la Amazonía (FOPRIA) por un monto de S/.100 millones (p. 20).

Sin embargo, las directrices específicas que contiene dicha norma son las referentes a los incentivos tributarios, beneficios tributarios destinados de la siguiente manera: Tasa preferencial del 5% por el Impuesto a la Renta de tercera categoría; exoneración del IGV en la venta de bienes y servicios; la construcción de primera venta de inmuebles, y la venta de gas natural, petróleo y sus derivados; la exoneración del Impuesto Selectivo al Consumo a los combustibles; y la exoneración del impuesto extraordinario de solidaridad y del impuesto a los activos netos.

De la misma manera, la ley de la Amazonía, ley N°27037, en su artículo 3 establece una lista de departamentos que comprende, entre los que tenemos a las jurisdicciones de Loreto, Madre de Dios, Ucayali, Amazonas y San Martín; asimismo, algunos distritos y provincias de los departamentos de Ayacucho, Cajamarca, Junín, Pasco, Puno, Huancavelica, la Libertad y Piura.

Específicamente, dicha ley comprende un sinnúmero de lugares que a continuación describiremos en un cuadro para mayor entendimiento, esto debido a que existe un tratamiento especial, no solo para algunos territorios ubicados en la Amazonía, sino, de preferencia los que se encuentran en desventaja económica con el resto de la población.

CUADRO N°1

**TERRITORIOS EXONERADOS DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS SEGÚN LA
LEY N°27037, LEY DE LA AMAZONÍA PERUANA.**

DEPARTAMENTOS EXONERADOS	ALCANCE DE LA LEY
Amazonas	- Todo el territorio.
Ayacucho	- Distritos de la Sivia, Ayahuanco y Llochegua de la provincia de Huanta. - Distrito de Ayna, San Miguel Y santa Rosa de la provincia de la Mar.
Cajamarca	- Provincia de Jaén. - Provincia de San Ignacio.
Cusco	- Distrito de Yanatile de la Provincia de Calca. - Provincia de la Convención. - Distrito de Kosñopata de la provincia de Paucartambo. - Distrito de Camanti y Marcapata de le provincia de Quispicanchis.
Huancavelica	- Distritos de Huachocolpa Y Tintay Puncu de la provincia de Tayacaja.
Huánuco	- Provincia de Leoncio prado. - Provincia Puerto inca. - Provincia de Marañón. - Provincia de Pachitea. - Distrito de Monzón de la provincia de Huamalíes. - Distrito de Churubamba, Santa María del Valle, Chinchao, Huanuco, Amarilis, y Pillcomarca de la provincia de Huanuco. - Distritos de Conchamarca, Tomayquichua Y Ambo de la provincia de Ambo.
Junín	- Provincia de Chanchamayo. - Provincia de Satipo.
La Libertad	- Distrito de Ongon de la provincia de Pataz.
Loreto	- Todo el territorio.

Madre de Dios	- Todo el territorio.
Pasco	- Provincia de Oxapampa
Piura	- Distrito del Carmen de la frontera de la provincia de Huancabamba.
Puno	- Distrito de Coaza, Ayapata, Ituada, Ollachea y de San Gaban de la provincia de Carabaya. - Distritos de San Juan de Oro, Limbani, Yanahuaya, Phara y Alto Inanbari, Sandia y Patambuco de la provincia de Sandia.
San Martín	- Todo el territorio.
Ucayali	- Todo el territorio.

FUENTE: Duran rojo. Régimen del I.G.V. en la Amazonía Peruana: Alcance de la aplicación de beneficios luego de la vigencia de las Leyes N°29647 y del impuesto general a las ventas.

Asimismo, según Duran (2011), confirma que dicha ley, se creó con la finalidad de originar un mayor y justo desarrollo económico y social de las zonas del país, como las antes descritas que presentan problemas geográficos para integrarse con el resto del territorio (p.05).

Por consiguiente, en el cuerpo normativo de la presente ley, en el artículo 4, se encuentran descritos los principios que se tienen en cuenta para lograr el cumplimiento del objetivo primordial de esta ley, el cual es lograr la Promoción de la Inversión en la Amazonía peruana.

Los principios a los que nos referimos son: a) La conservación de la diversidad biológica de la Amazonía y de las áreas naturales protegidas por el Estado; b) El desarrollo y uso sostenible, que se encuentra basado en el aprovechamiento racional de los recursos naturales, materiales, tecnológicos y culturales; c) El respeto de la identidad, cultura, y formas de organización de las comunidades campesinas y nativas.

Por consiguiente, dicha ley se creó con la finalidad de que la población que se encuentra comprendida en los territorios que gozan de dichos beneficios tributarios, deben poseer un crecimiento que cada día debe ser el adecuado para mejorar la calidad de vida de sus

habitantes. Además, de mostrar un crecimiento económico, orientado al desarrollo de su población.

En consecuencia, el contar con la ley N°27037, no está permitiendo que los lugares exentos de obligaciones tributarias, logren un crecimiento; al contrario, se encuentran en desventaja a comparación de algunas provincias y distritos que posee el Perú.

Entonces, este tema ya es controversial, porque ya han pasado 21 años desde la creación de La Ley N.º 27037, Ley de la promoción de la inversión en la Amazonía peruana, y no existe ningún crecimiento en el territorio Amazónico. Por ende, no debería existir un cuerpo normativo que no genere desarrollo a la población.

Es por ello, que, con el paso del tiempo, la cuestionada Ley, haya sufrido variaciones, de tal manera que se ha modificado, restringido, suspendido, e incluso eliminado alguno de los beneficios tributarios para algunos territorios comprendidos.

Y en la actualidad, ya encontramos varias ciudades que estaban dentro del territorio comprendido de exonerados, que ya no goza de beneficios tributarios, así tenemos por ejemplo el caso del departamento de San Martín, que últimamente creo un fideicomiso, que está destinado de uso exclusivo a realizar proyectos de desarrollo de infraestructura para toda su población.

Por tal motivo, a partir del 01 de enero del año 2019, se deja sin efecto para el Departamento de Loreto, el reintegro tributario del IGV. Además; también se deja sin efecto a la exoneración de IGV en la importación de bienes de consumo de la Amazonía peruana. De tal manera; que todos los recursos que se generen por la eliminación de los beneficios tributarios serán materia de transferencia a favor del departamento de San Martín; y serán transferidos a la ejecución de obras públicas, como son Proyectos de infraestructura de transporte terrestre, fluvial, aeroportuario, Proyectos de infraestructura turística, Proyectos de infraestructura fronteriza, Proyectos de Infra estructura educativa, entre otros.

Entonces, si ya estamos observando que la ley N°27037, ley de beneficios tributarios en la Amazonía peruana, ya está sufriendo modificaciones, porque su resultado no cumple con la finalidad para la cual fue creada, debería considerarse la reestructuración en todos los

territorios que comprende, ya que como se está observando San Martín ha mejorado, y los demás territorios también podrán mejorar económicamente.

Además, para que esta posibilidad de reestructurar dicha ley se concrete, en el Perú ya existen documentos oficiales emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de órganos especializados, que determinan el balance económico que posee dicha región; documentos que concluyen que el territorio amazónico está ocasionando gasto público en diferentes aristas, generando un costo muy alto el mantener vigente dicha ley; sobre todo, que el Perú está perdiendo oportunidad de crecimiento y desarrollo. Sobre todo, esto se ve reflejado al momento que los peruanos, reciben los servicios públicos que no son “de calidad”, y no resultan beneficiosos para la población. ("Análisis de las Exoneraciones e Incentivos Tributarios y Propuesta de Estrategia para su Eliminación", Apoyo Consultora, 2003).

Entonces, para que la Amazonía peruana crezca y su desarrollo económico sea el adecuado, se debería eliminar inmediatamente la Ley N°27037, ley de la Amazonía peruana, Ley que fue creada con el único objetivo de crecimiento y desarrollo del sector Amazónico.

Por lo tanto, para mayor comprensión de nuestro tema de investigación, y que nuestra postura reciba el respaldo que estamos buscando, a continuación, describiremos en que consiste el gasto tributario que tiene el país, tema importante porque los beneficios tributarios en la Amazonía peruana funcionan en razón de estos; además, señalar las consecuencias que generan mantener vigentes dichos beneficios tributarios para la recaudación tributaria peruana.

2 EL GASTO TRIBUTARIO.

El término Gasto tributario según el boletín de transparencia fiscal (2003), fue utilizado por primera vez por el autor Stanley Surrey, quien hace referencia a las exoneraciones, exenciones, inafectaciones, créditos, deducciones, diferimientos y devoluciones (p.40). Asimismo; dicho autor considera que los Gastos tributarios son todo tipo de tratamiento preferencial y diferenciado que representa una desviación del sistema tributario base.

En ese sentido, y con referencia al análisis de nuestro tema de investigación, se considera gasto tributario, a la exoneración que se le hace al territorio Amazónico con la Ley N°27037: “Ley de promoción de la inversión en la amazonia peruana”.

También, según el Fondo Monetario Internacional, en su Manual de Transparencia Fiscal, en donde encontramos la definición que se le hace al Gasto tributario, considerándolo como los ingresos que se sacrifican como resultado de ciertas disposiciones que establece el código tributario, dentro de las cuales encontramos las exenciones de la base tributaria, las deducciones de los ingresos brutos, los créditos tributarios, que se deducen de las obligaciones tributarias, las reducciones de la tasas impositiva y los aplazamientos del pago de impuestos (Fondo Monetario Internacional, 2007, p.7).

Asimismo; ubicamos una definición propuesta por la OCDE (2004), donde considera que los gastos tributarios, son “una transferencia de recursos públicos llevadas a cabo mediante la reducción de las obligaciones tributarias con respecto a un impuesto de referencia” (p. 8).

Entonces, en las definiciones antes descritas encontramos que todas ellas consideran a los gastos tributarios dentro del tema de la exoneración, y con los que se refiere a nuestro análisis de investigación, se encuentran vinculados aquellos montos dejados de percibir por aquellos territorios descritos en el cuadro N°1, que son aquellos territorios que se encuentran exentos del pago de algunos tributos.

Además, en el informe sobre el tema de “Una aproximación a los gastos tributarios en el Perú”, encontrado en el Boletín de Transparencia Fiscal, realizado el Ministerio de economía y Finanzas en el año 2002, considera al gasto tributario como todo tipo de tratamiento preferencial y diferenciado que representa una desviación del sistema tributario base. (p.9).

En otras palabras, se escoge al monto de ingresos que el fisco deja de recibir y se le confiere un tratamiento tributario diferente, del tratamiento que poseemos todos los contribuyentes en la legislación tributaria (p.9).

Así también, para SUNAT, los gastos tributarios son consideradas “transmisiones de todos los recursos económicos desde el Estado hacia los autores beneficiados de la sociedad”.

Asimismo, según Echave (2011), expresa que los gastos tributarios son “el uso de tratamientos tributarios preferentes que se encargan de reducir o anular el pago de los impuestos” (p.16).

Por lo tanto, siguiendo el mismo marco de ideas los gastos tributarios son considerados subsidios que se le hacen a todos los peruanos, en este caso a los pobladores o empresas ubicadas en la Amazonía peruana para que resulten beneficiadas en algunos tributos.

Por consiguiente, en las definiciones antes descritas encontramos que todas hacen referencia al tema de las exoneraciones tributarias, y con lo que refiere a nuestra investigación, se vinculan con aquellos montos dejados de percibir, por aquellos territorios que se encuentran comprendidos en la cuestionada Ley.

Finalmente, con dichas descripciones podemos adelantarnos a concluir que la existencia de los gastos tributarios es perjudicial para un sector determinado, en este caso la Amazonía peruana; y si queremos referirnos o algo global afecta gradualmente a nuestro país. Esta afirmación, la sustentamos en que con el tratamiento diferenciado que se le da a este sector, interfiere en dejar de recaudar montos millonarios, que servirían para realizar obras públicas, o servicios de calidad que mejoren la vida diaria de la población.

Sin embargo, también encontramos posturas que especifican que los gastos tributarios poseen objetivos específicos, y que son importantes dentro de la política tributaria de un país. Y concretamente, según el estudio que realizó la Consultora Apoyo, propuesto por el Ministerio de Economía y finanzas, en su documento titulado "Análisis de las Exoneraciones e Incentivos Tributarios y Propuestas de Estrategia para su Eliminación", establecen los siguientes.

Los gastos tributarios, atraen la inversión, forman nuevas tecnologías, y generan empleos; fomentan el desarrollo de determinadas industrias que son consideradas estratégicas para el Estado; no pierden la competitividad, ya que atraen nuevos inversores, por el uso de países vecinos; diversifican la estructura económica, la cual es considerada de gran importancia en el países, por la volatilidad de los precios comodites; además entrenan y desarrollan al capital humano; fomentan el desarrollo de las áreas geográficas que se encuentran deprimidas o que

poseen desventajas de infraestructura o de atención por parte del Estado; y para concluir sustituyen los gastos explícitos que tiene el gobierno.

Finalmente, aquellos gastos tributarios, son considerados programas de asistencia financiera que existen para algunos grupos que se encuentran en desventajas, en este caso, los gastos tributarios son aplicados para aquellos pobladores ubicados en el territorio de la Amazonía peruana.

2.1 Equidad y Gasto tributario

Para determinar la equidad en los gastos tributarios, es preciso mencionar el informe que hace referencia al tema sobre Una aproximación a los gastos tributarios en el Perú, en donde establece que los Gastos Tributarios van en contra del principio de equidad, esto debido a que los gastos tributarios pagar, y estos montos son abonados después por otros obligados tributarios (p.42).

Por ende, al costear el gasto público con los tributos, se estaría realizando con la manifestación de títulos de deuda; por consiguiente, lo único que se esta haciendo es trasladar la carga tributaria del pago a los obligados tributarios en el futuro; de manera que los mismos contribuyentes están asumiendo los pagos de sus obligaciones tributarias.

Pero esta situación es común, debido a que las exoneraciones tributarias o llamados también gastos tributarios no le suelen costar a nadie, en la medida que no afectan a la equidad de los tributos. Empero, que dicha información es falsa, ya que aquellos que poseen la obligación tributaria son aquellos que están encargados de financiar al Estado; es por ello que en la manera que se otorguen mayores exenciones, deducciones e incentivos tributarios, mayor será la obligación tributaria de aquellos que no están comprendidos dentro de los sujetos beneficiados.

Por lo tanto, las personas que tienen obligaciones de pagar sus tributos deben tener claro que, si uno de ellos no paga sus gravámenes, necesariamente los demás deben hacerlo por ellos. De tal forma que están destinados a asumir el pago de sus tributos. Por consiguiente, esta forma de asumir dichas obligaciones tributarias se le conoce como una cuestión de equidad horizontal, a la cual se le denomina el "costo de equidad", que consiste en ser la brecha entre los que deberían pagar y los que efectivamente pagan.

Entonces, dichos gastos tributarios dejados de realizar por el sector amazónico, estaría afectando al resto de la población, ya que, de alguna manera, los costos son asumidos por el resto de los contribuyentes, en sus futuras obligaciones tributarias. Y en ese marco de ideas podríamos cuestionarnos un tratamiento diferenciado, y discriminatorio, para los contribuyentes que no se encuentran en dichos territorios, generando incluso a que, de alguna manera, dichas personas realicen conductas ilícitas para evitar cumplir con dichas obligaciones tributarias.

Por consiguiente, no es justo que existan tratamientos diferentes entre los mismos ciudadanos, ya que de alguna manera los contribuyentes que efectúan las obligaciones tributarias están sustituyendo pagos que no les corresponde; entonces cual sería el beneficio en esas actividades, donde se favorece a un grupo, y a los otros se les perjudica.

2.2 El costo de los gastos tributarios.

No solo la efectividad de los gastos tributarios genera controversias, sino también se debe tener en cuenta que los gastos tributarios tienden a generar la menor recaudación potencial, además de complicar la estructura tributaria, e incrementar el costo y la dificultad para la administración tributaria, para finalmente distorsionar la transparencia a la política fiscal y presupuestaria.

Asimismo, no importa la forma en que se otorguen los gastos tributarios, estos tienden a ser fuente de corrupción, de manera que es complicado que el gobierno pueda eliminarlos ya que existen grupos que siempre ofrecen presión y costo político.

Por consiguiente, se genera debate sobre la efectividad que tienen los incentivos tributarios acerca de los beneficios tributarios ya que están destinados en atraer inversión, y estos han desviado la atención de cuál es el costo que tienen los gastos tributarios.

Por lo tanto; dichos gastos tributarios, que forman parte de las exoneraciones, incentivos y beneficios tributarios, generan un sinnúmero de situaciones que vulneran nuestro sistema tributario. De tal modo, que se deberían realizar una reestructuración en el sistema de beneficios tributarios en la Amazonía peruana, erradicando aquellos que no logran el crecimiento económico de dichos territorios, y dejar aquellos que concretamente cumplen con algún beneficio para el desarrollo de dichos lugares.

Entonces, una vez más queda demostrado que los gastos tributarios son perjudiciales para nuestro sistema tributario, ya que generan que con los beneficios tributarios, no ingresen cantidades millonarias para que el Estado pueda realizar la administración de los recursos, por ende, no se está permitiendo que se realice un buen funcionamiento en la distribución de los servicios para la población.

En ese sentido, nuestra postura de la eliminación de nuestro sistema tributario de dicha ley, queda sustentada, en la medida que viene vulnerando la economía de nuestro país, además, de no estar cumpliendo con la finalidad para la cual fue creada, el conectar a la población más vulnerada de un sector determinado, en este caso, los pobladores de la Amazonía peruana.

2.3. La importancia de medir y reportar los gastos tributarios.

Siguiendo con el tema de los tributarios, nos preguntamos si realmente es importante medir y reportar los gastos tributarios que tiene los beneficios tributarios en la Amazonía peruana. Entonces, recurrimos al informe emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas realizado en el año 2002, y consigamos la siguiente importancia (p.41):

Medir y reportar los gastos tributarios nos permite mostrar un indicador que manifieste si lo que se deja de percibir como ingreso tributario, cumple con los objetivos económicos o políticos para los que fueron creados. Asimismo, nos permite comparar si aquellos programas de benéficos señalan los costos de quienes son los beneficios y de qué manera se están alcanzando dichos objetivos. Además, el mostrar dichos gastos nos permite tener mayor transparencia en las cuentas públicas de nuestro sistema fiscal.

Sin embargo, al mostrar dichos gastos, tales como las deducciones, exenciones o incentivos, estos violan el principio presupuestario de la compensación de gastos e ingresos, porque la rendición final de cuentas no puede considerarse solo en cifras netas, ya que vulnera un requerimiento del sistema democrático acerca de la publicidad de los gastos que realiza el gobierno.

Entonces, podemos concluir que es necesario y primordial tener en cuenta el reporte que generan dichos gastos tributarios, porque inicialmente se muestran de manera transparente

para evitar conductas corruptivas referente a las cantidades millonarias que dejan de ingresar al fisco.

Asimismo, es importante tener en cuenta la medición de los gastos públicos, ya que una vez más refuerzan las millonarias cantidades que deja de percibir el Estado peruano para disponer, y así evita realizar obras públicas, pero sobre todo servicios de calidad, para la población que cada día lo necesita, y que de alguna manera se siente olvidada por todos los operadores de la administración pública.

Además, nos damos cuenta de que el problema de la mala administración de los recursos del Estado no proviene muchas veces de sus funcionarios o servidores públicos, sino de la falta de recursos para poder convertir el dinero en obras públicas e infraestructura para beneficio de los ciudadanos.

3 CRITICA DESDE LAS DESVENTAJAS DE LA LEY DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN LA AMAZONÍA PERUANA.

Una de las posturas que respalda la propuesta de eliminar los beneficios tributarios en la Amazonía peruana, es el estudio realizado por la consultora APOYO, trabajo encomendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, donde inventariaron que los costos de los beneficios tributarios que posee la Amazonía peruana, ha determinado que dichos beneficios tributarios resultan muy costosos para la economía peruana, basándose en que en dicho territorio existe poca recaudación tributaria, generando que el Estado tenga menos capacidad para afrontar los gastos públicos.

Asimismo, determinaron, que el costo de oportunidad es muy alto, y no se puede realizar proyectos que generen mayor crecimiento y desarrollo a la población de la Amazonía peruana.

Siguiendo el mismo informe, identificamos que también concluyeron, que existe deficiencia para poder equilibrar el déficit fiscal, ocasionando menores ingresos, donde el Estado tiene que recargar las obligaciones tributarias a los contribuyentes que no forman parte del territorio exonerado.

Finalmente, los beneficios tributarios generan un alto costo administrativo, para controlar a aquellos obligados tributarios a cumplir con sus beneficios tributarios.

Por consiguiente, la ley que existe en el territorio de la Amazonía no estaría cumpliendo el objetivo para el cual fue creado, al contrario, estaría afectando la recaudación tributaria peruana con los altos costos que se tienen por beneficiar a un sector determinado.

En ese sentido, la cuestionada ley debería ser reestructurada para que inicialmente mejore dicho territorio, su desarrollo, pero sobre todo mejore la economía peruana que tanta falta le hace a nuestro país.

Otra postura que respalda nuestra crítica referente a la existencia de los beneficios tributarios en los territorios que comprenden, es la realizada por el contador Domingo Hernández, en su estudio de tesis, sobre el “Impacto de las exoneraciones y elusiones tributarias en la caja fiscal y el desarrollo nacional del Perú”.

En dicha investigación el autor determina que el instrumento más importante para cumplir con las obligaciones que tiene el gobierno, es generar la mayor posibilidad de ingresos, creando la mayor cantidad de entradas para afrontar el gasto público.

Sin embargo, Él mismo autor cree que los beneficios tributarios, ocasionan la menor recaudación tributaria, de esta manera ocasionan que la caja fiscal disminuya. Asimismo, en dicha investigación, se pudo determinar que los costos que involucran los gastos administrativos para poder controlar dichos beneficios tributarios son muy altos.

También, el autor señala que existe deficiencia por parte de la ley, ya que las elusiones fiscales se ocasionan porque la ley presenta vacíos legales que permiten que algunos de contribuyentes se beneficien, y otros no.

Finalmente, el respalda la propuesta de que se eliminen los beneficios tributarios, ya que generan mayor pobreza en el Perú, y propone la solución de que se logre graduar la reducción de elusión tributaria.

Por lo tanto, para nuestro estudio de investigación, dichas conclusiones contribuyen a nuestra postura de una posible eliminación de los beneficios tributarios, ya que estos no generan

crecimiento económico. Y, por consiguiente, buscaremos posturas que respalden nuestro análisis jurídico sobre la posible eliminación o restauración de los beneficios tributarios en la Amazonía peruana.

Siguiendo la misma línea de nuestra investigación, encontramos la tesis que realizaron Llauce Willian y Sotelo Antonella sobre el tema de los “Efectos tributarios que genero la aplicación de la Ley de promoción de inversión de la Amazonía en la región Loreto”; donde concluyen que dicha ley no estaría generando los objetivos esperados para la región de Loreto, al contrario, los efectos económicos que se tienen son deficientes, y generan elusión y evasión de impuestos por parte de los contribuyentes.

Entonces, este estudio de investigación también respalda nuestra postura manifestando que dichos beneficios tributarios no contribuyen con el crecimiento de la población determinada, al contrario, generan mayor cantidad de ilícitos tributarios.

Asimismo, el Departamento de Loreto actualmente ya se encuentra en un tratamiento diferenciado, porque desde que se creó un fidecomiso para poder realizar obras públicas, ha mejorado la economía de dicha localidad.

Otro estudio de investigación que refuerza nuestra tesis, es la realizada por el Economista Roger Chávez, en su tesis sobre “Análisis de las exoneraciones tributarias y su influencia en el precio del consumidor final en la ciudad de Iquitos durante el periodo 2009-2014”; donde concluye que las exoneraciones tributarias en los periodos antes señalados no han logrado efecto alguno, ya que los precios a los consumidores finales no han generado cambio alguno, ya que lo que se pretende es que los consumidores finales puedan obtener precios accesibles, precios bajos a la hora de obtener bienes o servicios; en consecuencia esto genere que la población de Iquitos tenga una mejor calidad de vida, esto no sucede, porque la población de dicha ciudad, adquiere los precios de los bienes y servicios mas caros que otras regiones, donde no existe ley que extinga beneficios tributarios.

Entonces; se puede dar cuenta que dicho objetivo para el cual fue creada la Ley de la Amazonia peruana, no se estaría cumpliendo; por consiguiente, defendemos y respaldamos la postura de eliminar de nuestro sistema tributario vigente la cuestionada Ley N°27037, Ley de la Amazonía peruana.

Con todo lo antes señalado, para que investigación siga teniendo mucho más respaldo, a continuación, presentaremos un cuadro ubicado en el Proyecto de Ley N°3391/2018-CR; donde se muestran los efectos positivos y negativos de eliminar los beneficios tributarios en la Amazonía peruana.

CUADRO N°2

EFECTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS DE ELIMINAR LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN LA AMAZONÍA PERUANA.

Beneficio Tributario	Negativos	Positivos
Exoneración del pago de ISC e IGV a combustibles	Incremento del precio de los combustibles y transporte en la región.	Incremento de la recaudación en alrededor de S/. 150 millones. Reducción de contrabando Reducción de costos de control.
Exoneración del pago de IGV.	Incremento de precios en la región, aunque la mayor competencia permitirá reducir este incremento. Cierre de algunas empresas.	Incremento de la recaudación en alrededor de S/. 157 millones. Reducción de costos de control. Esfuerzo fiscalizador puede reorientarse a otras actividades.
Crédito fiscal especial.	Reducción de utilidades de algunas empresas (principalmente exportadoras fuera de la región).	Eliminación de oportunidades de elusión. Reducción de costos de administración y control.
Reintegro tributario y devolución de IGV a bienes liberados de Arancel Común de acuerdo al	Reducción de utilidades de empresas distribuidoras en la región (principalmente	Eliminación de oportunidades de evasión. Reducción de costos de administración y control.

convenio peruano - colombiano	las que compran productos fuera de la misma).	
Tasa de impuesto a la renta de 5% o 10%	Reducción de utilidades de empresas beneficiadas.	Simplificación del sistema tributario. Eliminación de oportunidades de elusión

FUENTE: Proyecto de Ley N°3391/2018-CR

El siguiente cuadro nos muestra que los beneficios tributarios aplicados en la Amazonía peruana no han mostrado los menores precios para los consumidores, ni tampoco nos manifiestan el incremento de las remuneraciones, al contrario, solo nos muestran la disminución de precios de los combustibles.

Es por ello, que, considerándolo en términos de equidad, el impacto ha sido negativo, ya que ha existido discriminación en contra de la población más pobre. Además, se puede observar que en dicho cuadro lo que ha incrementado es la práctica de ilícitos tributarios, conocidos como la evasión y elusión fiscal.

Entonces, una vez más llegamos a las conclusiones de que dichos beneficios tributarios existentes en la Amazonía peruana, no estaría cumpliendo con los objetivos para los que fueron creados.

4 SITUACIÓN ACTUAL DE LOS BENEFICIOS QUE SE MANTIENEN VIGENTES.

El estado peruano en el año 1998 promulgo la Ley N°27037 “Ley de promoción de la Inversión en la Amazonía peruana”, ley cuya finalidad era promover el desarrollo sostenible e integral de la Amazonia peruana, durante 50 años; dicha ley comprendía una serie de territorios que se encontraban dentro y fuera de la Amazonía peruana.

Sin embargo, la Ley de la exclusión de benéficos tributarios de la Amazonía peruana no fue del todo equitativa ya que en algunos territorios existían unos beneficios, y en otros no contenían lo mismo; entonces, llegaron a mostrar un sistema tributario complicado y desordenado, ocasionando que dicha ley presente variaciones a lo largo del tiempo.

Es por ello, que la Ley de la Amazonía peruana, ley N°27037, ha sufrido variaciones a lo largo del tiempo, debido a los vacíos legales que presenta, sobre todo porque no fue beneficiosa para las personas que fueron creadas, al contrario, favorecía a muchas personas y grandes empresas que se aprovecharon de los beneficios tributarios territoriales que presentaba dicha Ley. Por consiguiente, se fueron dictando nuevas normas, decretos supremos, artículos, e informes elaborados por SUNAT, que a continuación desarrollaremos.

La ley N°27037, ley de la Amazonía peruana, respecto al IGV, estableció los siguientes beneficios:

1. La exoneración del IGV por aquellas operaciones realizadas en el territorio Amazónico.
2. Establecer un crédito fiscal especial para aquellos contribuyentes que se encuentran ubicados en territorio Amazónico, y que se dediquen a realizar principalmente actividades comprendidas en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley de la Amazonía, aplicable a los casos de producirse venta de bienes gravados fuera de la Región Amazónica.
3. Exoneración del IGV e ISC a las empresas que se encuentran ubicadas en los siguientes departamentos: Loreto, Ucayali, Madre de Dios, con referencia a la venta de petróleo, gas natural y sus demás derivados, para consumo en los propios.
4. Exoneración del IGV en la importación de bienes que sea realizada por los contribuyentes que se encuentran ubicados en territorio Amazónico, dedicados al consumo para la misma región. Y finalmente
5. El mantenimiento del beneficio del reintegro tributarios, que se encuentra establecido en el artículo 48 de la Ley de IGV e ISC.

Sin embargo, dichos beneficios son solo de aplicación únicamente a las empresas que se encuentran ubicadas en territorio Amazónico.

Por consiguiente, está claro hacer recordar que, para gozar de dicho tratamiento exclusivo es preciso tener en cuenta lo siguiente: el domicilio fiscal se encuentre ubicado en la Amazonía, y coincida con el lugar donde se encuentre su sede fiscal; esto quiere decir aquel lugar donde se realice la administración y contabilidad de dichas empresas.

Además; para gozar de dichas exoneraciones es preciso que la persona jurídica se encuentre inscrita en las oficinas Registrales de la Amazonía peruana; asimismo; debe existir el 70% de sus activos fijos en territorio Amazónico, determinados en función al 31 de diciembre del

año anterior; también; el otro requisito primordial para contar con dichos beneficios tributarios, es que toda la producción debe realizarse dentro de dicho territorio, en otras palabras, las actividades empresariales deben ser hechas en los territorios que compren la Ley N°27037, Ley de la Amazonía peruana.

Empero, después de 6 años que entró en vigencia la Ley N°27037, ley de la Amazonía peruana, el 06 de julio del año 2005, se publicó la “Ley N° 28575”, donde se excluyó al Departamento de San Martín de todos los beneficios referentes al IGV, restaurando el enfoque de promoción de desarrollo en dicha región, por uno en que el gobierno nacional proponía el transferir todos los montos recaudados por IGV en la región de San Martín, en calidad de recursos de presupuestos a favor del gobierno regional San Martín.

No obstante, la situación empeoró y los problemas de elusión y evasión fiscal que generó la ley N°27037, en el año 2007, el gobierno decidió iniciar un proceso de implementación, proponiendo un modelo nuevo para toda la región amazónica, menos a las provincias del Departamento de Loreto.

Es por ello, que el 15 de marzo del año 2007, se publica el Decreto Legislativo N.º 978, en el que se instituyeron programas de sustitución inmediata y gradual de los beneficios en IGV e ISC a cambio de transferir a las autoridades regionales nuevos recursos que se recauden.

A pesar de ello; los reclamos persistieron por la población de la Amazonía peruana, y dicha norma se complementó por otras leyes, que son las siguientes: Ley N.º 29065 y Ley N°29175; las cuales lograron excluir de este proceso a los Departamentos de Ucayali, San Martín y Huánuco.

Entonces, la renovación progresiva de los incentivos empezaría a regir a partir del año 2009, que fue aplazado para el año 2011 por la Ley N°29310, ley que hizo la justificación que la interrupción concordaba con lo señalado en la Ley N° 29175, de modo tal, que quedaba confirmada después la Ley N°29343.

Pese a ello; en cuanto al reintegro tributario de IGV referente al artículo 48 de la ley de IGV, este beneficio tributario se ha ido aplazando en algunas situaciones hasta el 31 de diciembre del año 2012, así se expresa en la Ley N°29476.

En tal sentido, se comenzó el año 2011 con una nueva disposición espacial y temporal de los beneficios del IGV en la región Amazónica que incluía el hecho que por primera vez desde el año 1999, la aplicación del IGV se había extinguido de la Amazonía peruana, salvo los departamentos de Ucayali, y algunas provincias del Departamento de Loreto distintas al Alto Amazonas y las zonas del Departamento de Huánuco.

Con todo lo sucedido, lo que se ocasiono fue que las discusiones entre los comerciantes e industriales que se en contrataban situados en los territorios de la Amazonía peruana, logrando que el Poder Ejecutivo tuviera que realizar un proyecto de Ley que con carácter de urgencia luego se remitió al congreso, y se promulgo una nueva Ley, la Ley N°29661.

La ley N°29661, restringió la aplicación de renovación gradual de incentivos tributarios, donde establecida en el Decreto Legislativo N°978, hasta el 01 de enero del año 2013, estableciendo, por consiguiente, la exoneración del IGV en la venta de bienes, prestación de servicios y contratos de construcción o primera venta de inmuebles aquellos que se realicen en toda la Amazonía peruana, conforme se encuentra establecido en el artículo 03 de la Ley de la Amazonía peruana.

Por lo tanto; queda demostrado que el proceso de suplir los beneficios en el IGV por un régimen de envío de los montos recaudados para ser utilizados en la región Amazónica, queda pasmada y vuelve el diseño inicial de la Ley de la Amazonia peruana.

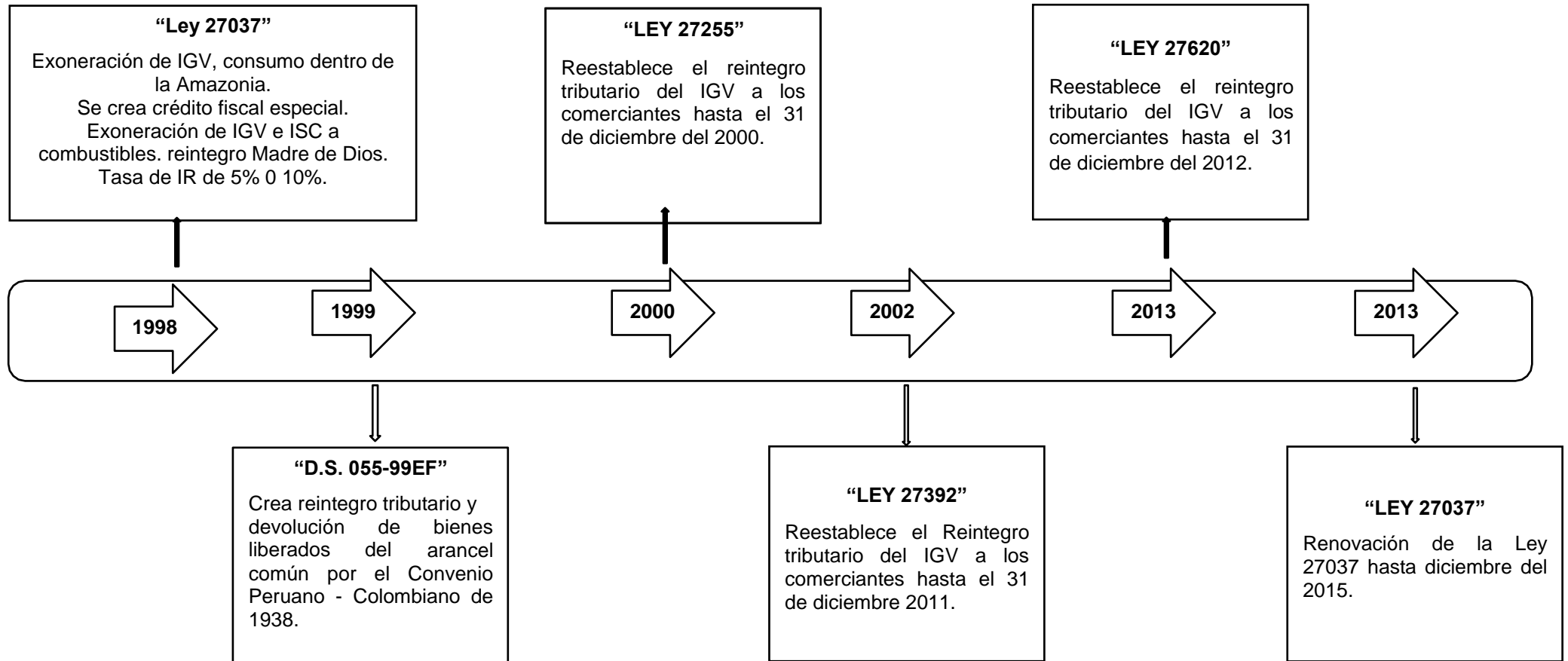
Por esta razón, podemos concluir entonces, que la ley N°27037, Ley de la Amazonía peruana, ha tenido un sinnúmero de variaciones, ocasionando inestabilidad jurídica en los pobladores de los territorios Amazónico, sobre todo ha presentado inestabilidad en el sistema tributario, en la medida de permitir beneficios para unos, y después volverlos a instaurar para otros, reflejando que no existe unanimidad e igualdad para todos los contribuyentes, manifestando quizá los vacíos legales para ser manipulada e interpretada al antojo de los obligados tributarios.

En consecuencia, dicha exclusión que poseen los usuarios en la Amazonía peruana no está generando provecho alguno, ya que, al ser restaurada en el tiempo, no cumple realmente con el objetivo para el cual fue creado, ocasionando el dejar de fomentar el crecimiento económico e integral que tiene la existencia de dicha Ley.

Por ende, nuestra postura de la eliminación queda una vez más respaldada, debido al comportamiento jurídico que han tenido las exoneraciones tributarias en la Amazonia peruana.

Entonces seamos justos con nuestro sistema tributario, y busquemos recaudar la gran cantidad de contribuciones, tasas o tributos, para que así el Estado a través de sus representantes puedan entregar a sus ciudadanos obras e infraestructuras, y porque no servicios de educación, salud, etc. de calidad, para beneficio de todos los peruanos.

A continuación, para mejorar el estudio de la investigación mostraremos una línea de tiempo de las múltiples variaciones que ha sufrido la referente Ley N°27037, Ley de la Amazonía peruana, con la finalidad de un mayor entendimiento.



CUADRO N°3

FUENTE: Leveau, C. Tesis para optar el Título profesional de Contador Público. *“Beneficios de las Empresas acogidas al Régimen de la Ley N°27037”*.

5 CONSIDERACIONES PARA MEJORAR EL TRATAMIENTO TRIBUTARIO.

Nuestro sistema tributario en la actualidad presenta muchas deficiencias, contiene problemas que van desde la informalidad, el contrabando, entre otros. Sin embargo, el problema más grande que posee nuestro país es que existen un gran número de evasores sujetos a cualquier modalidad de obligación tributaria.

Esta información se puede corroborar en las cifras que según INEI nos brinda, donde el 86% de empresas en el Perú no pagan impuestos, dejándose de recaudarse un aproximado de S/.60 mil millones de soles; además, el MEF señala que la evasión fiscal referente al Impuesto General a las Ventas (IGV) sería del 36 %, y el Impuesto a la Renta (IR) sería del 57%.

Es por ello, que el problema latente en nuestro país es la baja recaudación tributaria, y según la última recaudación del año 2018, fue del 13.9 %, respecto a América Latina y el Caribe que fueron del 23%; peor aún con referencia a las cifras que presenta el OCDE que fueron del 35%.

Situación que debería cambiar de manera rápida, de lo contrario la economía de nuestro país se vería perjudicada, sobre todo la repercusión caería en la ejecución de obras y servicios de calidad para los peruanos que lo necesitan para vivir en una sociedad digna.

Y con lo que corresponde a nuestro tema de investigación, que es parte importante en la recaudación de impuestos que tiene que percibir el país para su buen funcionamiento, una de las mejores opciones que debería tenerse en cuenta, es la eliminación de la Ley N°27037, “Ley de promoción de la inversión en la Amazonía peruana”, ley que se creó con la finalidad de crecimiento económico para territorios determinados.

Dicha Ley, está referida a beneficios tributarios, incentivos tributarios para favorecer a aquellos que a lo largo del tema estudiado han mostrado que forman parte de un gasto tributario que disminuye la recaudación tributaria. Por consiguiente, si ya ha quedado demostrado que forman parte del poco desarrollo de la Amazonía peruana, ya es hora que deba tenerse en cuenta erradicarla de los privilegios tributarios que existen en el Perú, debido a que no han ocasionado beneficio alguno.

Además, con el paso de los años ya se ha ido modificando, en sectores que han mejorado en la construcción de obras e infraestructura; entonces si ya existen estos antecedentes que realmente beneficiarían a la Amazonía peruana, al país en su totalidad, es hora de postular por la eliminación de la Ley N°27037, “Ley de promoción de la inversión en la Amazonía Peruana”.

Entonces, si queremos que nuestro sistema tributario sea distinto al que ya poseemos en la actualidad, lo primero que debería ocurrir, es que los peruanos tengamos las cosas claras, y dentro de ellas y me atrevo a afirmar que es la más importante, es lo que se refiere a la obligación tributaria, interiorizarla de tal modo que permita a los usuarios ejecutar nuestras contribuciones al Estado.

En otras palabras, debemos poseer ese deber para contribuir con nuestra sociedad, para con nosotros mismos, porque de este modo se podrían realizar la construcción de muchos hospitales, colegios, carreteras que conecten todos los pueblos del país, servicios esenciales de agua potable, desagüe, luz, etc., que es lo primordial para vivir en una sociedad justa y equilibrada.

Entonces, empecemos por ahí, por realizar nuestras contribuciones, y no sacarle la vuelta a ley, que es lo que deberíamos realizar siempre para no dejar de pagar según lo que nos corresponde según las actividades empresariales que realizamos.

Además, ya sabemos que contamos con un deficiente sistema tributario, que no puede realizar un buen control de la administración, y que el peruano es la persona más viva que se cree más inteligente por “sacarle la vuelta a las leyes”, sin embargo, lo que ocasionamos con nuestras actitudes es que nuestro país cada día este peor, y que nuestra economía disminuya, sobre todo que las personas se sientan perjudicadas a la hora de recibir bienes y servicios que deberían ser de calidad.

Por consiguiente, lo mejor que le podría pasar al país es que se incremente la base tributaria, que se paguen las contribuciones, tasas o impuestos, en otras palabras, se deben eliminar aquellas exoneraciones tributarias que solo están ocasionando que el país se perjudique, que el Perú no crezca económicamente, y no solo económicamente, sino que se desarrolle como sociedad.

Quizá la solución sea descabellada, y podrían muchas personas verse vulneradas, pero solo deberían existir beneficios tributarios comprobados que benefician a los sectores de bajos recursos, que realmente lo necesitan, y no un listado de ciudades donde las personas más beneficiadas son los grandes empresarios, que con la finalidad de no realizar sus obligaciones tributarias constituyen sus empresas en las localidades que se encuentran exentas de tributos.

Entonces, una vez diagnosticado el problema que traen los beneficios tributarios en la Amazonía peruana, en general el Perú, empecemos por dar las soluciones para fortalecer nuestro sistema tributario.

Por consiguiente, lo primero que debemos realizar es eliminar los beneficios tributarios en la Amazonía peruana, con la única finalidad de recaudar mayor cantidad de tributos para que Estado administre bien sus recursos y brinde mejores servicios, sobre todo de calidad, y a los lugares más vulnerables.

Pero, posiblemente la medida sobre la eliminación de los beneficios tributarios sea demasiado para una población mal acostumbrada a no pagar sus contribuciones, sin embargo, las arcas del país ya tienen que poseer mayor capacidad y volumen para enfrentar situaciones adversas que se presenten.

No obstante, podemos cuestionarnos y preguntarnos porque pensar en la probable eliminación de la Ley N°27037, la respuesta sería porque nuestro sistema tributario no funciona de manera eficiente para poder supervisar dichas exoneraciones tributarias, y se nos escapó de las manos el control a dichos beneficios, logrando que los obligados o contribuyentes hicieran a su antojo lo que quisieran con la ley de la Amazonía peruana, vulnerándola hasta en su máxima expresión, sin darnos cuenta que los únicos que se beneficiaron fueron los grandes empresarios, grandes empresas, y no la población que realmente lo necesitaba.

Además, revisando la situación actual nos encontramos en un país donde los índices de informalidad son los más altos que existen en América latina donde aún persisten muchas trabas burocráticas o requisitos para que las pequeñas, o micro empresas se formalicen, además, de los precios elevados para realizar la tramitación, volviéndose engorrosa y prefiriendo los usuarios optar por la informalidad.

Por consiguiente, lo que se estaría logrando con este problema es que no se realicen los pagos de las obligaciones tributarias o contribuciones de los usuarios, ocasionando que al sistema tributario no ingresen las cantidades necesarias para poder realizar obras o servicios públicos que requiere la población.

Además, lo que se recomienda es también que los legisladores en este caso, al eliminar los beneficios tributarios en la Amazonía peruana, se encarguen de analizar otro tipo de opciones para promover el desarrollo sostenible e integral de los territorios exentos de obligaciones tributarias, para no verse vulnerados a la hora de quitarles por ejemplo los beneficios en IGV, o ISC; y una opción en esta caso sería el que los costos sean menor, para no afectar la rentabilidad o el ingreso de las contribuciones que tendría el estado para realizar servicios públicos.

También, se recomienda que nuestro sistema tributario, refuerce la base de normas referentes a la base tributaria, ya que muchas normas presentan vacíos legales que suelen favorecer a los casos de evasión, elusión, contrabando, entre otros. De manera que no se van a generar distorsiones en el sistema económico y en el tributario.

Así también, una recomendación que se tendría que tener en cuenta es el controlar las leyes tributarias, para que de esta manera, los usuarios no puedan interpretarlas a su antojo, cumpliéndola a cabalidad, de forma que el Estado pueda aprovechar todos los ingresos posibles para la ejecución del plan de gobierno que establece.

Finalmente, y no menos importante, establecer programas de fiscalización para que se logre correctamente el crecimiento en la economía y desarrollo en este caso inicialmente el de la Amazonía peruana, pero que repercute en todo el territorio peruano.

6 PRINCIPIOS TRIBUTARIOS AFECTADOS CON EL OTORGAMIENTO DE LA LEY DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN LA AMAZONIA PERUANA.

En la primera parte de la investigación describimos a los principios tributarios que forman parte de la base, o de los cimientos que debe poseer un buen contribuyente, para la

realización de las obligaciones tributarias, en nuestra opinión, de gran relevancia, porque son fundamentales para que el Estado a través de sus tributos, y su recaudación pueda realizar idóneamente la satisfacción de las necesidades que los ciudadanos requieran, a través de sus diferentes bienes y servicios que el Estado le otorga.

Sin embargo, estos principios no solo son parte de la formación de un buen contribuyente, sino que son parte importante, en la medida que, al verse vulnerados, afectan el sistema tributario. De tal manera que, al verse quebrantados, estaríamos optando por tratos discriminatorios entre los contribuyentes.

Para analizar uno de ellos, mencionamos, al principio tributario de igualdad, que líneas arriba explicamos en que consiste; entonces, dicho ello, creemos que este principio sería el que se estaría vulnerando, con la existencia de la Ley de Beneficios tributarios para la Amazonia Peruana.

Se vulnera dicho principio, en la medida de la existencia de otorgar beneficios tributarios a un sector determinado, geográficamente, con el resto de país, solo con el simple análisis de ser pueblos que cuentan con menor crecimiento económico, y se encuentran en desventaja con el resto del país, pero como ya hemos analizado durante la investigación, dicha Ley ha lo largo del tiempo ha sufrido un sinnúmero de modificaciones, dichas también en la investigación; entonces, porque seguir con este tratamiento diferenciado entre los ciudadanos, si el único objetivo para el cual fue creado la Ley de otorgar beneficios tributarios, no se cumplió. Por consiguiente, nuestra teoría de evaluar la conveniencia de mantener o desaparecer los beneficios tributarios en la Amazonía peruana., queda respaldada, ya que jurídicamente estamos atentando contra principios que no solo en materia tributaria se encuentran recogidos, sino que el derecho a la igualdad, esta reconocido en nuestra Carta Magna, además, también en documentos recogidos por organismos como la Organización Mundial de Naciones Unidas.

Por lo tanto, nuestra postura opta, por recomendar la conveniente eliminación de la Ley de Beneficios tributarios de la Amazonia peruana, porque transgrede el principio constitucionalmente recogido, como es el principio tributario de la igualdad, igualdad que debe existir en todos los contribuyentes del país, sin dejar de lado su evaluación de la capacidad contributiva que posee cada sujeto.

Asimismo, y para que tome muchas más fuerza nuestra postura, debería en los ciudadanos interiorizarse aquella obligación a la realización del pago de los tributos, aquel principio que no debe dejarse de lado que, y que es super importante, ese “deber de contribuir” de todos los ciudadanos, para que el Estado a través de la función pública, administrar y repartir correctamente las necesidades que la población requiere, como son los servicios de salud, educación, infraestructura, seguridad, etc.

Entonces, al existir aquel deber como ciudadanos tenemos, no se estaría creando Leyes que menoscaben los recursos que el estado tendría para el reparto de las necesidades que se requieren. Por lo tanto, es conveniente evaluar la posibilidad de erradicar dicha Ley de beneficios tributarios creados para el sector Amazónico.

CONCLUSIONES

1. Los principios tributarios son directrices que ayudan a lograr el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la finalidad de alcanzar el crecimiento económico del país. Asimismo, los beneficios, exoneraciones, incentivos, e inafectaciones tributarias, forman parte de los programas que tiene el Estado para lograr nivelar el poco crecimiento y desarrollo en los territorios considerados en desventaja.
2. El mal funcionamiento del sistema tributario permite que la aplicación de la Ley de beneficios tributarios de la Amazonía peruana se vuelva deficiente porque la ley contempla vacíos y permite que los contribuyentes la interpreten a su antojo, generando el incremento de los delitos e ilícitos tributarios afectando de manera considerable los tributos que se deberían obtener para lograr el desarrollo del país.
3. Se debería eliminar la Ley de beneficios tributarios de la Amazonía peruana, en razón, de no estar cumpliendo con la finalidad principal para la cual dicha Ley fue creada; además, los Gastos públicos que tiene que afrontar el país son cantidades exuberantes que disminuye la recaudación de ingresos y no admite que el Estado realice obras e infraestructura de calidad para los peruanos.

BIBLIOGRAFÍA

Libros:

1. Actualidad Empresarial. (2007). *Beneficios e incentivos tributarios selva, amazonia y agro*. Lima, Perú: Instituto Pacifico S.A. C.
2. Aguilar, H. (2008). *Beneficios e incentivos tributarios*. Lima, Perú: Entrelíneas S.R.L.
3. Barzola, P. (2011). *Beneficios tributarios en el IGV y el impuesto a la renta*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
4. Bravo, J. (2006). *Fundamentos de Derecho Tributario*. Lima, Perú: Editorial Palestra.
5. Chirinos, C. (2009). Exoneración y beneficios tributarios de la selva: una reflexión constitucional en el marco del impuesto general a las ventas. *Revista Jurídica del Perú*, 96, 211-220.
6. De la Garza, S. citado por Rodríguez, R. (2006). “*Derecho Fiscal*”. México: Oxford University Press.
7. Exoneración y beneficios tributarios de la selva: una reflexión constitucional en el marco del impuesto general a las ventas
8. Flores, A. (2006). *El Sistema Municipal y la Superación de la Pobreza y Precariedad Urbana en el Perú*. Lima, Perú: Editorial United Nations Publications.
9. Gallardo, J. (2006). *Los delitos aduaneros: Fundamentos de comercio Internacional*. Lima, Perú: Editorial Rodhas.
10. Lecarnaqué, E. (2014). *La facultad de fiscalización*. Lima, Perú: Editorial Gráfica Delvi.
11. Pedreira, J. (2004). *Beneficios e incentivos fiscales del patrimonio cultural*. Madrid, España: Aranzadi.
12. Samhan, F. (2015). *Ilícitos Tributarios*. Lima: Perú: Instituto Pacifico.
13. Racionalización de exoneraciones (2008). *Semana económica*. 1626.
14. Serrano, M. (2012). *La lucha contra el fraude a través de la recaudación tributaria*. Madrid, España: Editorial Centro de Estudios Financieros.
15. Soler, O. (2002). *Derecho Tributario*. Buenos Aires, Argentina: Editorial La Ley.
16. Uckmar, V. (2002). *Principios comunes del derecho tributario*. Bogotá, Colombia: Temis.
17. Villazana, S. (2016). Régimen de amazonia. Contadores & empresas : sistema integral de información para contadores, administradores y gerentes.
18. Villegas, C. (2010). *Curso de finanzas, Derecho Financiero y tributario*. Buenos Aires: Editorial Astrea.
19. Racionalización de exoneraciones (2008). *Semana económica*. 1626. 259-265.

Tesis

1. Arecochea Rodríguez, Rubén & Fernández Castro, Luis. (2015). *Nivel de eficacia en el control aduanero y su relación con la detección de mercancías de contrabando en la aduana marítima por el grupo operativo aduanero de intervenciones rápidas, durante el periodo 2013*. (Tesis de Maestría). Recuperado de <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/985/MAESTRO%20-%20Fern%C3%A1ndez%20Castro%2C%20Luis%20Alberto.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
2. Colichón Calderón, Martín. (2014). *Beneficios tributarios inversión y desarrollo socio-económico en el distrito de Morales, provincia de Tarapoto, departamento de San Martín*. (Tesis de pregrado).
3. Condenzo Ordoñez, Luis. (2015). *Beneficios tributarios en el desarrollo de las zonas altoandinas del Perú* (Tesis para obtener el grado de doctor). Recuperado de http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/1862/1/condenzo_ola.pdf
4. Claros Stucchi, Anghelo. (2016). *La evasión y su incidencia en la recaudación tributaria en la provincia de Huancayo*. (Tesis de grado). Recuperado de <http://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/UNCP/1616/TESIS%20%285%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
5. Cornejo Espinoza, Shirley. (2017). *La evasión tributaria y su impacto en la recaudación fiscal en el Perú*. (Tesis de Post Grado). Recuperado de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/14553/Cornejo_ESA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
6. Guevara Carranza, María. (2018). *La afectación de la potestad tributaria y de los principios de legalidad y reserva de ley, a partir de la interpretación normativa del Tribunal Constitucional que otorga ultractivamente beneficios tributarios a las universidades particulares*. (Tesis de pregrado).
7. Hanco Polo, Betsy. (2015). *Informalidad tributaria de la PYMES de espectáculos públicos no deportivos y su incidencia en la recaudación de impuestos en el distrito de San Juan de Miraflores, año 2014*. (Tesis para obtener el Título profesional de Contador Público). Recuperado de http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/1576/1/hanco_pbi.pdf
8. Hinojosa Chuquillanqui, Marcia. (2016). *Impacto financiero de la exoneración del impuesto general a las ventas en las empresas de la región Amazónica* (Tesis de pregrado). Recuperado de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/15D85104308796B90525830E006ED597/\\$FILE/HINOSTROZA_CM.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/15D85104308796B90525830E006ED597/$FILE/HINOSTROZA_CM.pdf)
9. Huayna Mendoza, Irene (2017). *Los beneficios tributarios y su impacto en la recaudación fiscal del Perú en el periodo 2016*. (Tesis de pregrado). Recuperado de http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/3095/1/huayna_min.pdf
10. Pérez Díaz Joselito. (2017). *Beneficios tributarios otorgados por la ley de Promoción de la inversión en la Amazonia. N°27037 y su influencia en el desarrollo económico de la población urbana de Bagua Grande, departamento de Amazona – 2016*. (Tesis de pregrado).

11. Quintanilla de la Cruz, Esperanza. (2014). *La evasión tributaria y su incidencia en la recaudación fiscal en el Perú y Latinoamérica*. (Tesis de grado). Recuperado de http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/1106/1/quintanilla_ce.pdf
12. Quiroz Arias, Diana. (2018). *La defraudación tributaria: límite entre la infracción administrativa y el delito penal*. Recuperado de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/USAT_54012acfd162449808125e1d2b2051e3

Recursos electrónicos

1. "Análisis de las Exoneraciones e Incentivos Tributarios y Propuesta de Estrategia para su Eliminación" Recuperado en https://www.academia.edu/12160043/MINISTERIO_DE_ECONOMIA_Y_FINANZAS_An%C3%A1lisis_de_las_Exoneraciones_e_Incentivos_Tributarios_y_Propuesta_de_Estrategia_para_su_Eliminaci%C3%B3n
2. Araujo, K. (). *Viendo más allá de un solo cauce. Política tributaria: Incentivos tributarios: ¿Beneficio o perjuicio? Ius et Ratio*. Recuperado en <http://journals.continental.edu.pe/index.php/iusEtRatio/article/view/111>
3. Alvarado, O. (2018). *Precisiones respecto a la Obligación Tributaria y Obligación Aduanera, a propósito de los regímenes de importación definitiva e importación temporal*. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/viewFile/17168/17456>
4. Boletín de Transparencia Fiscal. Informe Especial. *Una aproximación a los gastos tributarios en el Perú*. Recuperado en https://www.mef.gob.pe/contenidos/pol_econ/documentos/btf/Aprox_gastos_tributarios.pdf
5. Cabanillas Eugenio, Estefany. Impacto de los Incentivos tributarios en el crecimiento económico del departamento de Ucayali 2005-2015. Recuperado de http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/4090/000003816T_ECONOMIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
6. Campana, Y. "Las Exoneraciones Y Beneficios Tributarios Y Las Condiciones Spcio Económicas De La Población De La Amazonía". Recuperado en https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNHE_c9ef42450c3d51fd58d96bf4e1e21e9f
7. Cuba, E. *Gastos Tributarios: Balance y agenda*. Recuperado en https://www.cies.orgpe/sites/default/files/investigaciones/gastos_tributarios_balance_y_agenda.pdf
8. Duran, P. *Beneficios e incentivos tributarios a través de la reducción o eliminación del impuesto a la renta y del impuesto general a las ventas*. Recuperado en [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/592F0A8C7C9A80D0052582AB0060089C/\\$FILE/INFORME_BENEFICIOS_TRIBUTARIOS_FINAL.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/592F0A8C7C9A80D0052582AB0060089C/$FILE/INFORME_BENEFICIOS_TRIBUTARIOS_FINAL.pdf)
9. Duran, P. (2018). *Informe Temático N°62/2017-2018. Beneficios e incentivos tributarios a través de la eliminación del impuesto a la renta y del impuesto general a las ventas*. Recuperado de http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/592F0A8C7C9A80

- [D0052582AB0060089C/\\$FILE/INFORME BENEFICIOS TRIBUTARIOS FINAL.pdf](#)
10. Duran, L. (2011). Régimen del I.G.V. en la Amazonía Peruana: Alcance de la aplicación de beneficios luego de la vigencia de las Leyes N°s. 29647 Y 29661. *Revistas PUCP*, 138200, pp. Recuperado de [file:///C:/Users/Christian/Downloads/13820-Texto%20del%20art%C3%ADculo-55030-1-10-20150831%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/Christian/Downloads/13820-Texto%20del%20art%C3%ADculo-55030-1-10-20150831%20(3).pdf)
 11. Echaiz, S. & Echaiz M. (2014). *La elusión tributaria: Análisis crítico de la actual normatividad y propuesta para su futura reforma*. Recuperado de https://2019.vlex.com/#search/content_type:4/LA+EVASION+TRIBUTARIA/WW/vid/770902625
 12. El libro contable de la selva. El Comercio. Recuperado de https://2019.vlex.com/#search/jurisdiction:PE+content_type:1/BENEFICIOS+TRIBUTARIOS+EN+EL+PERU/p2/WW/vid/737816461
 13. Elizondo, V. (2004). *Derecho Tributario aduanero*. Recuperado de http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/107430/elizondo_v.pdf?sequence=3&isAllowed=y
 14. Colina, E. (2010). *Defraudación a la hacienda por acción*. Recuperado de https://2019.vlex.com/#search/content_type:4/defraudacion+tributaria/WW/vid/332028102
 15. Huamán, M. (2010). *El delito de contrabando en el Perú*. Recuperado de <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/viewFile/1245/1262>
 16. Informe N.º 120-2018-SUNAT/7T0000. Recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2018/informe-oficios/i120-2018-7T0000.pdf>
 17. Informe Temático N°62/2007-2018. Beneficios e incentivos tributarios a través de la reducción o eliminación del impuesto a la Renta y del impuesto General A las ventas. Recuperado de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/592F0A8C7C9A80D0052582AB0060089C/\\$FILE/INFORME BENEFICIOS TRIBUTARIOS FINAL.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/592F0A8C7C9A80D0052582AB0060089C/$FILE/INFORME BENEFICIOS TRIBUTARIOS FINAL.pdf)
 18. Leveau Mamani Carlos. (2018). Beneficios de la empresas acogidas al régimen de la Ley N°27037. (Tesis de grado). Recuperado en <http://repositorio.unsm.edu.pe/bitstream/handle/11458/2743/CONTABILIDAD%20-Carlos%20Junior%20Leveau%20Mamani.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
 19. Malpartida D. y Huamán T.(2006). *Análisis de los efectos de la Ley de promoción de la inversión en la Amazonia en la Región Huánuco*. Recuperado de <https://www.gestiopolis.com/efectos-promocion-inversion-amazonia-peruana-huanuco/>
 20. Medrano, C. (2010). *Delito de defraudación tributaria*. Recuperado de <file:///C:/Users/Leyci/Downloads/Dialnet-DelitoDeDefraudacionTributaria-5109904.pdf>
 21. Peña, A. (2004). *Defraudación tributaria*. Recuperado de https://www.mpf.n.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4494_defraudacion_tributaria.pdf
 22. Proyecto de Ley N° 3391/2018 – CR. Recuperado en http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0339120180918.pdf

23. Revista de Análisis tributario. *Los Beneficios tributarios en la Amazonia Peruana*. https://www.cies.org.pe/sites/default/files/investigaciones/exoneraciones_selva_1.pdf
24. Ruiz de Castilla Ponce de León, F. (2013). *Inmunidad, Exoneración, Beneficios e incentivos tributarios*. Revista foro jurídico, 12, pp Recuperado de https://2019.vlex.com/#search/jurisdiction:PE+content_type:4/BENEFICIOS+TRIBUTARIOS+EN+EL+PERU/WW/vid/741272045
25. Villalobos, R. (2018). La Ley de la selva. *El Comercio*. Recuperado de https://2019.vlex.com/#search/jurisdiction:PE+content_type:1/BENEFICIOS+TRIBUTARIOS+EN+EL+PERU/WW/vid/737783405
26. Velarde, J. (2018). Congreso impide exoneraciones en la selva. *El Comercio*. Recuperado de https://2019.vlex.com/#search/jurisdiction:PE+content_type:1/BENEFICIOS+TRIBUTARIOS+EN+EL+PERU/p2/WW/vid/738366865